



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“PEDRO RUIZ GALLO”**



**ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRIA EN DERECHO**

**“NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y
REALIDAD CARCELARIA APLICABLES AL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSI”**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR:

Abog. ROCÍO DEL PILAR MEDINA CISNEROS.

ASESOR:

Dr. MARIANO LARREA CHUCAS.

LAMBAYEQUE - PERÚ.

2016

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRIA EN DERECHO

CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



TESIS

**“NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA
APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSI”.**

PRESENTADO POR:

Abog. Rocío del Pilar Medina Cisneros.

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho con Mención en Ciencia Penales

LAMBAYEQUE- PERÚ

2016

**NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA
APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSI**

AUTORA

ASESOR

Presentada a la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar
el Grado académico de Magíster en Derecho.

APROBADO POR:

PRESIDENTE DEL JURADO

SECRETARIO DEL JURADO

VOCAL DEL JURADO

Octubre, 2016.

DEDICATORIA:

A MIS SERES QUERIDOS:

Quienes con su amor y perseverancia han permitido el logro de mis objetivos, tanto en el ámbito personal como profesional.

AGRADECIMIENTO:

A LOS DOCENTES DE LA ESCUELA DE POST GRADO DE LA UNPRG:

Quienes con la experiencia adquirida durante los años de trayectoria profesional, han sabido difundir en los discentes su bagaje cognoscitivo que será transmitido en pro del entorno social.

TABLA DE CONTENIDOS (INDICE)

Dedicatoria	03
Agradecimientos	04
Índice	05
Resumen (español)	09
Abstract (inglés)	10
Introducción	11
CAP. I ANALISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO	12
1.1.- Realidad problemática	12
1.1.1 Planteamiento del problema	13
1.1.2 Formulación y delimitación del problema	13
1.2 Justificación e importancia del estudio	13
1.3 Objetivos	14
a) General	14
b) Específicos	14
1.4 Formulación de hipótesis	14
1.5 Variables	14
1.6 Marco metodológico	15
1.6.1 Diseño de contrastación de hipótesis	15
1.6.2 Población y muestra	15
1.6.3 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
1.6.4 Métodos y procedimientos para la recolección de datos	15
1.6.5 Análisis estadísticos de los datos	16

CAP II: MARCO TEÓRICO 17

TITULO

**NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA
APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSI.**

CAPÍTULO I

**LOS PARADIGMAS DE LA POLITICA CRIMINAL PLANTEADA
EN EL PERÚ** 18

1.1	La Política Criminal y su Marco Histórico.	18
1.2	Acepciones sobre Política Criminal.	20
1.3	La posición de Roxin sobre la Política Criminal.	22
1.4	Diseño y regulación de la Política Criminal.	24
1.5	La Política criminal desde la perspectiva del Código Penal.	27
1.6	La Política Criminal desde la perspectiva del Tribunal Constitucional.	28

CAPITULO II

ALCANCES DE LA REALIDAD CARCELARIA EN EL PERU 30

2.1	Del Sistema Penitenciario Peruano: Nociones Generales.	30
2.1.1	De los órganos de control en el sistema penitenciario peruano	31
2.1.1.1-	El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)	31
1.-	Atribuciones	32
2.-	Funciones	32
3.-	Sede y Órganos desconcentrados	35
4.-	Los establecimientos penitenciarios	35
4.1.-	Instalaciones	36
4.2.-	Órganos	37
4.3.-	Seguridad	37
5.-	Normatividad penitenciaria nacional	39
5.1.-	Código de Ejecución Penal	40
6.-	Tratamiento penitenciario	40

7.- El interno	41
A.- Salud	42
B.- Establecimientos médicos	43
C.- Servicio médico externo	44
D.- Servicio médico en establecimientos para mujeres	44
2.2.-Del papel de las instituciones que apoyan a las personas privadas de libertad.	45
2.2.1.- Defensoría del Pueblo.	45
2.2.2.- Comisión Episcopal de Ayuda Social (CEAS)	46
2.2.3.-Cruz Roja	48
2.3.- <i>De La Situación Carcelaria en el Perú: Problemas Generales.</i>	48
2.3.1.- Hacinamiento carcelario	49
2.3.1.1. Antigüedad de los establecimientos penitenciarios.	52
2.3.1.2 Deficiente presupuesto asignado al INPE y los gastos por interno.	55
2.3.2 La Problemática de Salud en los Establecimientos Penitenciarios	57
2.3.2.1.- Factores de riesgo:	58
2.3.2.2.- Aporte del Fondo Global de salud para luchar contra la TBC y el VIH / SIDA	58
2.3.2.3.- Evaluación del impacto del proyecto "Fortalecimiento de la Prevención y Control del VIH/SIDA y TBC en el Perú" a Cargo de Care-Perú.	59
2.3.2.4.- El tratamiento penitenciario y la salud.	60
2.3.2.5.- Otras Demandas que atender	61
CAPITULO III	63
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ENTE RECTOR ENCARGADO DE PLANIFICAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO.	
3.1 Alcances del Proyecto.	63
3.2 De la reformulación del proyecto de ley	68

a) Una Política Criminal diseñada a partir del Mundo Real	68
b) Política Criminal que tiene Como Fundamento La Libertad	68
c) Política Criminal dentro de un Estado Social	69
d) Política Criminal dentro de un Estado de Derecho	69
a. Legislación Social	70
b. Profilaxis de la inmigración	70
c. Educación Social de la Infancia	70
d. Readaptación social de los delincuentes	70
3.3 De la política criminal alternativa	71
a) Delincuencia Tradicional	71
b) Delincuencia Organizada	73
c) Delincuencia Juvenil	74
d) Justicia Comunal	78
a. Ronda Campesina	79
b. Autoridades Nativas y Campesinas	80
CAP III: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE	83
LOS RESULTADOS	
Conclusiones	97
Recomendaciones	98
Referencias Bibliografía	99
Anexos	101
Encuesta	102

RESUMEN (ESPAÑOL)

La presente Tesis, denominada NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PIDE CSI, constituye una investigación científica de alto valor jurídico, en razón de que ha sido elaborada utilizando los nuevos enfoques que en materia de política criminal se vienen propalando en el mundo.

Así, frente a la posición ambigua del Estado actual, respecto de la delimitación de los parámetros de elaboración de una política criminal uniforme y coherente, debemos mencionar que esta se encuentra en una situación temporal de cuestionamiento a sus fundamentos, tanto en el ámbito de prevención, de resocialización, como de protección de derechos fundamentales.

La “resocialización” del delincuente ya no constituye un elemento que la justifique en el ámbito de su proyección social, debido sobre todo a la reincidencia como una constante en las estadísticas de criminalidad.

Adicionalmente, las características actuales de todo el sistema penitenciario que traduce y expresa la política criminal, no garantiza una función protectora de derechos fundamentales en los internos, ni promueve otra posición a la clásica imposición de sanción limitativa de libertad. Muy por el contrario, se ha degenerado al nivel de ocasionar un mayor daño a la sociedad, por cuanto al delincuente se le asigna un valor peyorativo y estigmático, que le impedirá tener una reinserción social deseable.

Por ello, es que con la presente investigación, se pretende dar un giro sustancial a la problemática actual en la cual apreciamos situaciones de extrema ausencia de Estado en las cárceles peruanas, en donde las reyertas, motines y fugas son una constante, de ahí que sea necesario presentar nuevos enfoques aplicables en otras realidades carcelarias, a efecto de que puedan ser aplicadas en nuestra realidad, que si bien no es la misma que en las analizadas, si puede bien acondicionar sus condiciones para mejorar la situación actual de los internos.

ABSTRACT (INGLES)

The present Thesis, named NEW APPROACHES ON THE CRIMINAL POLITICS AND PRISON REALITY APPLICABLE TO PICSI's PENITENTIARY ESTABLISHMENT, constitutes a scientific investigation of high juridical value, in reason of which it has been elaborated using the new approaches that as for criminal politics they come divulging in the world. This way, opposite to the ambiguous position of the current State, respect of the delimiting of the parameters of production of a criminal uniform and coherent politics, we must mention that this one is in a temporary situation of question to his foundations, so much in the area of prevention, of resocialization, since of protection of fundamental rights.

The "resocialization" of the delinquent already does not constitute an element that justifies it in the area of his social projection, owed especially to the repetition as a constant in the statistics of criminality. Additional, the current characteristics of the whole penitentiary system that translates and expresses the criminal politics, it neither guarantees a protective function of fundamental rights in the boarders, nor promotes another position to the classic imposition of limitative sanction of freedom. Very on the contrary, one has degenerated at the level of a major hurt caused to the company, since a pejorative value is assigned to the delinquent and estigmático, that will prevent him from having a social desirable rehabilitation.

Additional, the current characteristics of the whole penitentiary system that translates and expresses the criminal politics, it neither guarantees a protective function of fundamental rights in the boarders, nor promotes another position to the classic imposition of limitative sanction of freedom. Very on the contrary, one has degenerated at the level of a major hurt caused to the company, since a pejorative value is assigned to the delinquent and estigmático, that will prevent him from having a social desirable rehabilitation.

For it, it is that with the present investigation, a substantial draft is tried to give to the current problematics in which we estimate situations of extreme absence of State in the Peruvian jails, where the brawls, riots and escapes are a constant, of there that is necessary to present new applicable approaches in other prison realities, to effect of which they could be applied in our reality, that though it is not the same that in the analyzed ones, if it can condition well his conditions of improving the current situation of the boarders.

INTRODUCCIÓN

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Debiendo optar el grado académico de Magíster en Derecho, es para mí un alto honor someter a vuestro estudio, la presente Tesis denominada: "NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ", la cual tiene como objetivo principal demostrar la viabilidad de aplicar nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Pícsi, ello en razón de que según mi criterio, la realidad carcelaria actual ha desbordado el manejo político criminal que el Estado ha tratado de implantar y que lastimosamente no ha funcionado, por lo menos en la última década.

En este contexto, somos conscientes que una problemática tan enquistada como la que se vive en las cárceles peruanas no puede seguir manejándose con destituciones de los jefes del INPE, quienes responden a regímenes penitenciarios obsoletos, en la mayoría de los casos o a condiciones inviables para ejercer su función, de ahí que sea urgente tomar medidas correctivas, partiendo de lo que sí ha funcionado óptimamente en otras realidades, para que se procure un mejoramiento de las condiciones carcelarias de los internos y de sus autoridades.

Finalmente, debo manifestar que la presente Tesis se encuentra estructurada en I Título y III Capítulos; así, el primero de ellos se refiere a Los paradigmas de la política criminal planteada en el Perú; el segundo, denominado Alcances de la realidad Carcelaria en el Perú y el tercero, referido al Análisis del Proyecto de Ley que Crea el Ente Rector encargado de Planificar, Implementar y Ejecutar el Programa Nacional Integral de la Política Criminal del Estado. Además, presento mis conclusiones y cito las fuentes bibliográficas consultadas, tanto de estudiosos nacionales como extranjeros.

LA AUTORA

CAPITULO I: ANALISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO.

1.1.-REALIDAD PROBLEMÁTICA

Uno de los principios eje del Derecho Penal es el principio de legalidad, ejercida a través del Poder Legislativo. En el Perú, el Congreso de la República centraliza y es originario de esta facultad, según el artículo 2, inciso 23 - a) de la Constitución: Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: (...) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Si los delitos están descritos en la Ley, falta determinar cuáles son los parámetros para dictar éstas normas. Uno de ellos es que ella esté acorde con la normativa constitucional, sea desde un punto de vista formal o material. Desde el punto de vista formal, jerárquicamente la Ley no debe vulnerar la normativa constitucional, el debido proceso legislativo, entre otros; y si nos atenemos a principios materiales iremos a determinar que la Ley se corresponda con el acuerdo político adoptado en la Constitución y la función valorativa que se haga de la sociedad.

Sobre este último aspecto, la materialidad de la ley, tendrá que compatibilizar con la política criminal que debe ser determinada y aprobada por cada Estado. Con este criterio se optará por una política criminal preventiva antes que sancionadora.

Ahora bien, la política criminal no podemos encapsularla sólo dentro de los espacios del Derecho Penal; ello es una parte pero no se agota ahí. También forma parte de la política criminal los ilícitos civiles o las faltas administrativas, tópicos que no son objeto de estudio. Centraremos nuestra atención sobre las implicancias de la política criminal en la facultad legislativa de la determinación y sanción de los delitos.

La política criminal es, indudablemente un aspecto muy importante de la política general, pero por tener ella la más íntima conexión con el aparato represivo del Estado, es necesario ser muy cuidadosos en la búsqueda y elección de los medios e instrumentos punitivos que lo pone en funcionamiento.

Esa es la razón central por la que a través de esta Tesis se pretende demostrar la viabilidad de aplicar nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Pícsi, ya que la coyuntura actual ha rebasado los estándares de política criminal que maneja nuestro Estado y que ha dado lugar a una serie de problemas-reyertas, motines y fugas- que lejos de abonar en favor de la resocialización del delincuente, hacen que sus condiciones de vida sean cada vez peores, no condiciéndose con lo ya sostenido por el Tribunal Constitucional, en el sentido de que el interno debe ser respetado como ser humano digno en los penales.

1.1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Resulta viable la aplicación de nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria en el establecimiento penitenciario de Pícsi?

1.1.2 FORMULACIÓN Y DELIMITACION DEL PROBLEMA

¿Es eficaz el actual diseño de política criminal formulado por el Estado para contrarrestar la criminalidad?

¿Cuáles son las causas del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Pícsi?.

¿Qué porcentaje de delitos graves se registra en el establecimiento penitenciario de Pícsi?.

¿Qué medidas han adoptado las autoridades para poner coto al aumento de la criminalidad?

1.2 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

La presente investigación se justifica por lo siguiente:

- Se requiere de un nuevo diseño de política criminal, a fin de evitar los efectos que produce el aumento de la criminalidad, máxime si a diario somos testigos de excepción que la comisión de delitos es cada día más frecuente.
- Es necesario identificar las causas que originan la criminalidad, las cuales van a permitir presentar a la comunidad científica el origen del problema que debe ser combatido a nivel de política criminal.

- A través de éste estudio, contribuiré con el desarrollo de las ciencias penales, las que encontrarán planteamientos doctrinarios sui generis sobre la materia investigada.
- Es necesario presentar alternativas de solución para hacer que el rol sancionador del Derecho Penal sea más eficaz, evitando una realidad carcelaria cada día más alarmante por los efectos que ella produce.

1.3 OBJETIVOS

a. General:

- Demostrar la viabilidad de aplicar nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Picsi.

b. Específicos:

- Identificar las causas que originan el aumento de la criminalidad en el Perú.
- Analizar la normatividad existente en materia de Política criminal y Derecho Penitenciario.
- Explicar los nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria aplicables al Establecimiento Penitenciario de Picsi.

1.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

H₁ SI SE APLICAN NUEVOS ENFOQUES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ ENTONCES SERÁ VIABLE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN PENAL.

1.5 VARIABLES

VI= SI SE APLICAN NUEVOS ENFOQUES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ

VD= SERÁ VIABLE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN PENAL.

1.6 MARCO METODOLÓGICO

1.6.1 DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Con respecto al tipo de diseño, debo precisar que será de carácter **descriptivo**, por cuanto se trata de determinar las particularidades, rasgos o características que presenta la realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Picsi.

1.6.2 POBLACION Y MUESTRA

En cuanto a la población, ésta se circunscribirá a realizar una medición del conocimiento existente entre los operadores del derecho de la región Lambayeque, en materia de Política Criminal y realidad carcelaria. La muestra constará de 100 encuestas, aplicadas a los operadores del derecho existentes en el Distrito judicial de Lambayeque.

1.6.3 MATERIALES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

En lo que respecta a la **RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN O DE COMPILACIÓN DE DATOS** será necesario el empleo de fuentes de información, tales como la observación de la problemática generada en torno a la realidad carcelaria en el Establecimiento Penitenciario de Picsi, (fuente de información primaria) así como de libros, periódicos, revistas, internet, etc (información secundaria). Por su parte, también se utilizarán fuentes impersonales de datos primarios como el análisis, la encuesta y la entrevista para que los sujetos a los cuales voy a aplicarlas me proporcionen datos sobre el tema materia de investigación, así me ofrecerán opiniones, sugerencias, pareceres que me van a permitir probar la hipótesis enunciada anteriormente, en forma positiva o negativa.

1.6.4 METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCION DE DATOS

Durante el proceso de investigación se emplearán los siguientes métodos científicos:

- **Analítico:** Pues se analizará la problemática penitenciaria existente en el ámbito socio jurídico peruano, específicamente en el Penal de Picsi.
- **Inductivo-Deductivo:** Pues se aplicarán con el propósito de establecer las conclusiones y generalizar los resultados de la investigación.

1.6.5 ANALISIS ESTADÍSTICOS DE LOS DATOS

En cuanto al análisis estadístico, cabe precisar que se hará uso de estadística de carácter descriptiva, esto es que se organizarán y resumirán los datos obtenidos mediante la encuesta a aplicarse.

En esta clase de estadística emplearé porcentajes, los mismos que me servirán para presentar mis variables y probar mi hipótesis.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 MARCO CONCEPTUAL

a) **DERECHO PENITENCIARIO.**

Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular la ejecución de las penas privativas de la libertad.

b) **DESPENALIZACIÓN.**

Medida adoptada cuando por motivos de política penal y por no tener mayor trascendencia, se les quita la calidad de delito a determinados actos, por ejemplo, lo que ha concurrido en el ejercicio de la prostitución y con el adulterio.

c) **DISCRIMINACIÓN**

Situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).

d) **HACINAMIENTO.**

Hace referencia a la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene.

e) **HECHO PUNIBLE.**

Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico por el ordenamiento legal. Manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antijurídica. En nuestro ordenamiento solo los delitos y las faltas constituyen hechos punibles.

f) **MOTIN.**

Levantamiento violento contra la autoridad constituida.

g) **PARADIGMA**

Cada uno de los esquemas formales a que se ajustan las palabras, según sus respectivas flexiones.

h) **PRONÓSTICO CRIMINAL.**

Es el enunciado de probabilidad sobre el futuro comportamiento legal de las personas.

i) **REYERTA.**

Disputa, lucha, enfrentamiento violento.

2.2 MARCO DE REFERENCIA.

CAPÍTULO I

LOS PARADIGMAS DE LA POLITICA CRIMINAL PLANTEADA EN EL PERÚ

1.1 La Política Criminal y su Marco Histórico.

Analizada la abundante bibliografía consultada se tiene que no es posible determinar quién usó por primera vez el concepto de Política Criminal; sin embargo, algunos autores creen que fue Feuerbach o Henke, aunque a la conclusión que se ha arribado es que Beccaría fue el punto inicial de esta corriente en 1764, con su obra "De los delitos y de las penas".

La política criminal se extendió desde Italia con Beccaria a Inglaterra con Bentham, a Francia con Berenger y Bonneville y a Alemania con Feuerbach y Henke.

En el año 1889, Fran Von Liszt, Van Hamel y Adolfo Prins fundaron la Unión Internacional de Derecho Penal, pero fundamentalmente Fran Von Liszt fue el mentor de la Escuela de la Política Criminal o Escuela Pragmática, Sociológica y Biosociológica y con esta escuela se inició la política criminal sistemática o científica.

Fran Von Liszt, diferenció la Política Social de la Política Criminal¹. La primera, tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda, se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.

Von Liszt, refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente, a la programación legislativa y a la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal era la lucha contra el crimen, pero no debía quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debía extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado.

¹ BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. Política Criminal y Estado. Revista Peruana Ciencias Penales N° 5, 1995.

Los principales objetos de la Política Criminal según Liszt, eran:

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el frecuente uso de la multa;
- La aplicación de la condena condicional donde fuere practicable;
- La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes;
- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones;
- La consideración del Estado Peligroso;
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualidad y aprendizaje criminal);
- Formación profesional del personal penitenciario y del de la administración del Derecho Penal;
- La recepción de medidas de seguridad para aquéllos supuestos en que lo aconsejaba el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente.

1.2 Acepciones sobre Política Criminal.

La Política Criminal, en adelante PC, es concebida como un área dentro del Sistema Jurídico Judicial en todo Estado Moderno, el cual desde su percepción ideológica la diseñará sobre la base de su propia línea de Administración Pública, esto es, como Política de Estado.

Como Política de Estado, la PC tendrá sentido y dirección a efectos de generar una línea de sistematización de corrientes filosóficas y jurídicas respecto de la protección de determinados bienes jurídicos². Tendrá, por tanto, una característica de temporalidad prolongada frente a situaciones coyunturales, así como una fundamentación acorde con la protección y garantía de los derechos fundamentales de toda persona. Se señala en toda la literatura que todo Estado de Derecho Democrático tendrá una PC permanente, como regla general y en forma excepcional, será modificado en esencia sólo cuando existan causas justificantes para una modificación o adecuación de nuevos lineamientos.

Ahora bien, a efecto de lograr una comprensión de cómo es que se concibe la PC en un Estado de Derecho, es necesario primigeniamente señalar algunas definiciones:

Feuerbach (1803) define a la PC como aquel conjunto de métodos represivos por los cuales el Estado reacciona frente al crimen”.

² Ob. Cit. **BUSTOS RAMÍREZ, JUAN**. N° 5, 1995.

Del **Mas-Marty** (1983) realiza una interpretación moderna, al considerar “la reacción” de **Feuerbach** como una “respuesta” estatal a situaciones de criminalidad que se presentan en la sociedad.

Von Liszt, desde su percepción, califica a la PC como aquel conjunto sistemático de principios, con arreglo a los cuales deben organizar el Estado y la sociedad la lucha contra el crimen.

Christine Lazerges (1991) realiza una definición multidisciplinaria al señalar que “la Política criminal es una reflexión epistemológica acerca del fenómeno criminal, una descodificación del fenómeno criminal y de los medios empleados para luchar contra los comportamientos desviados o delictivos; la Política criminal es, igualmente, una estrategia jurídica y social basada en las elecciones ideológicas, para responder con pragmatismo a los problemas planteados por la prevención y la represión del fenómeno criminal, entendido en toda su extensión”.

Silva (1997) y **Diez Ripollés** conciben una PC más integral, donde el Derecho Penal determina los lineamientos que guían al legislador en la modificación de la ley penal (tanto en su forma sustantiva, procesal, de procedimientos), el mismo que es complementado por **Muñoz Conde** (1978) respecto de la obligación de que la PC debe “elaborar el concepto de conducta criminal, merecedora de pena en el caso concreto”³.

Definiciones que sin embargo deben ser complementadas, sobre la base de las características de la PC en su ámbito de ejecución en un Estado de Derecho

³ **MUÑOZ CONDE, Francisco** Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch. Valencia.

Democrático. Por ello, se debe decir que la PC aglutina a todas las ciencias penales, penitenciarias, policiales y finalmente al aparato jurisdiccional punitivo del Estado, así como a todas las políticas de intervención social de control.

Pero este aglutinamiento organizado, permitirá al legislador optar por una mejor determinación de los máximos y mínimos de punición respecto de la imposición de una pena en caso de la comisión de un ilícito; así como también le permitirá definir mejor su rol de promotor de la legalidad penal y ordenador del sistema penal, para que finalmente el juzgador, cuando tenga que aplicar la ley, la pueda adecuar a una situación en particular y procurar la paz social.

1.3 La posición de Roxin sobre la Política Criminal.

Para Roxin⁴, “El desarrollo más amplio e intenso de los conceptos político-criminales contribuye en la elaboración de concepciones de reforma independientes que sean presentadas al mundo de la especialidad para la discusión, y al legislador para motivarlo a iniciativas legislativas”. Por ello, considera que “la ciencia no debe promulgar leyes, sino recomendarlas. Y tampoco estas recomendaciones deben basarse en pareceres subjetivos y arbitrarios, irrelevantes legislativamente, sino deben desarrollar los mandatos de la Constitución, concretándolos, es decir, especialmente el principio de Estado de Derecho y Estado Social, la validez absoluta de la dignidad humana, la importancia de los derechos fundamentales y los resultados de la discusión internacional de reforma. Ésta es una genuina tarea científica y que solamente puede ser llevada a cabo competentemente por científicos”.

⁴ ROXIN, CLAUS. Dogmática Penal y Política Criminal. Lima, 1998.

Cree que el “legislador, como instancia parlamentaria, ya no está en capacidad de realizar grandes reformas legislativas, por lo menos, no por su propia fuerza.”

También opina sobre el corto, mediano y largo plazo de la Política Criminal: “el legislador por sí solo o con ayuda de algunos pocos expertos, sirve preponderantemente para la actualización de lo cotidiano: la celeridad del proceso penal, la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, la protección reforzada de mujeres y niños o también, la protección en el proceso penal a los testigos y perjudicados. Estos son objetivos justificados en su tendencia, aún cuando las regulaciones creadas a menudo no son equilibradas. Para ello se necesita de grandes concepciones no vinculadas a partidos políticos ni a periodos legislativos: concepciones que tiene que ser creadas por la ciencia penal en cooperación con la criminología y el derecho comparado. Ya el legislador parlamentario se ocupara por sí mismo de los compromisos y recortes necesarios.”

Abordando sobre la función legislativa expresa que “(...) la crítica que he hecho al moderno legislador recaerá en la ciencia jurídico-penal. Quiero mostrar esto en un ejemplo actual. (...) solamente en algún caso se ha llegado a una arbitraria elevación del máximo y del mínimo de la penal. Estas reformas no han satisfecho a nadie, porque carecen de una fundamentación criminológica y dejan subsistentes numerosas imperfecciones intrasistemáticas (...) Esto se debe a que no existe una ciencia del marco penal – aparte de concepciones puntuales-. Pero un sistema cuentico del marco penal sería el presupuesto para un buen trabajo legislativo.”

Finalmente, señala que “Los objetivos finales que guíen al sistema en su totalidad y a la elaboración de cada una de las instituciones jurídicas deben ser, entonces de tipo político criminal. En esto entiendo yo bajo política criminal (...) no solamente la elección de las sanciones preventivo- especiales (o también, en otras concepciones básicas, preventivo-generales) que sean más

efectivas para prevenir el delito, sino la totalidad de aspectos valorativos, según nuestra Constitución y legislación penal, que sean determinantes en la fijación y configuración tanto de los presupuestos de la punibilidad como también de las sanciones. Luego también los elementos limitadores de la pena de nuestro ordenamiento penal, como la frase del “nullum crimen” o el principio de culpabilidad, son, componentes de la política criminal de un Estado de Derecho”.

Este marco doctrinario nos permite expresar que los esfuerzos del legislador resultan insuficientes para lograr eficaces reformas penales y que para ello será mucho más valioso si intervienen diferentes sectores y esfuerzos científicos que proporcionará mayor visión a la actividad punitiva, más cuando en este campo la libertad es un preciado derecho que está en cuestión⁵.

1.4 Diseño y regulación de la Política Criminal.

Como decíamos anteriormente, uno de los principios centrales del derecho penal es el principio de legalidad, ejercida a través del Poder Legislativo. En el Perú, el Congreso de la República centraliza y es originario de esta facultad, según el artículo 2, inciso 23 - a) de la Constitución: Toda persona tiene derecho: (...) A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: (...) Nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

⁵ PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR. Política Criminal Peruana Ed. Cuzco, 1985.

Si los delitos están descritos en la Ley, falta determinar cuáles son los parámetros para dictar éstas normas. Uno de ellos es que ella esté acorde con la normativa constitucional, sea ella desde un punto de vista formal o material. Desde el punto de vista formal, jerárquicamente la Ley no debe vulnerar la normativa constitucional, el debido proceso legislativo, entre otros; y si nos atenemos a principios materiales, iremos a determinar que la Ley se corresponda con el acuerdo político adoptado en la constitución y la función valorativa que se haga de la sociedad.

Sobre este último aspecto, la materialidad de la ley, compatibilizará con la política criminal que debe ser determinado y aprobado por cada Estado. Con este criterio, se optará por una política criminal preventiva antes que sancionadora.

Quiero advertir que la política criminal no podemos encapsularlo sólo dentro de los espacios del derecho penal; ello es una parte, pero no se agota ahí. También forma parte de la política criminal los ilícitos civiles o las faltas administrativas, etc. El derecho penal no incluye todos los campos de lucha contra el delito, recordemos que opera como última ratio, es decir, cuando los demás medios de control social han fracasado. Deben de incluirse también medidas de profilaxis, de prevención. De hecho, si la profilaxis es muy buena, el Derecho Penal intervendrá en contadas ocasiones.

La política criminal es, indudablemente un aspecto muy importante de la política general, pero por tener ella la más íntima conexión con el aparato represivo del Estado, es necesario ser muy cuidadosos en la búsqueda y elección de los medios e instrumentos punitivos que lo pone en funcionamiento.

Frente a la posición ambigua del Estado respecto de la delimitación de sus parámetros de elaboración de una PC uniforme y coherente, debemos mencionar que esta se encuentra en una situación temporal de cuestionamiento a sus fundamentos, tanto por su parámetro de prevención, de resocialización, como de protección de derechos fundamentales.

La “resocialización” del delincuente ya no constituye un elemento que la justifique en el ámbito de su proyección social, debido sobre todo a la reincidencia como una constante en las estadísticas de criminalidad.

Adicional, las características actuales de todo el sistema penitenciario que raduce y expresa la PC, no garantiza una función protectora de derechos fundamentales en los internos, ni promueve otra posición a la clásica imposición de sanción limitativa de libertad. Muy por el contrario, se ha degenerado al nivel de ocasionar un mayor daño a la sociedad, por cuanto al delincuente se le asigna un valor peyorativo y estigmático, que le impedirá tener una reinserción social deseable.

En el ámbito de la prevención del delito, la PC se ha encontrado en una situación vulnerable debido a la presión política para desarrollar populismo punitivo legislativo, que ha (de) generado el incremento de las penas, sin un sustento criminológico o social, como queriendo emular las “políticas de tolerancia cero” americanas.

Y es que el legislador peruano, sin una mayor asesoría técnica-jurídica y sociológica, ha optado por desarrollar la parte más fácil del sistema penal: sancionar y si ya hay sanción: incrementarla. El objetivo es finalmente alcanzar una dualidad: dar la impresión de estar en un Estado que atiende las necesidades de protección de la sociedad respecto del avance de la criminalidad y respecto de la prevención del delito, para que no “avance”.

En forma complementaria, las deficiencias económicas del Estado y la pobreza extrema de cerca el 45% de la población peruana, se conjugaron para que a

partir del Gobierno de Fujimori la cultura del welfare desaparezca del país, incrementándose lo que Young (1996) definió como la Criminología de la Intolerancia⁶, con ejemplos como la Legislación Antiterrorista (que finalmente fue declarada inconstitucional y violatoria de Derechos Humanos, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y la legislación de prevención de la delincuencia juvenil (pandillaje).

1.5 La Política criminal desde la perspectiva del Código Penal.

El desarrollo de esta parte nos permitirá muchas luces sobre el diseño de la política criminal, revisada desde la perspectiva de la Exposición de Motivos del Código Penal, elaborada allá por la década del 80 y 90.

Veremos que los que elaboraron el Código Penal han visto que existen muchas limitaciones de este cuerpo normativo para lograr por sí mismo, la paz y tranquilidad de un país y sienten que para ello será necesario el diseño de la Política Criminal.

Hasta hace poco, la tendencia era la de hacer una reforma parcial del Código Penal; pero desde 1979, con la promulgación de la Constitución Política del Estado, se entendió que había llegado el momento de afrontar la reforma total del ordenamiento jurídico punitivo. Esta empresa debería abocarse no solamente a adaptar el Código Penal al sistema político dibujado por la Constitución sino, también a las nuevas realidades de nuestra sociedad y a los avances que presenta en esta hora la política criminal, la dogmática penal, la criminología y la ciencia penitenciaria.

⁶ YOUNG, Jock (1996), *The Criminology of Intolerance: zero-tolerance policing and the American prison experiment*. Centre for Criminology, Middlesex University. Londres

Luego, se advierte de la misma Exposición de Motivos del C.P. que es necesario primero definir la Política Criminal de un Estado, para luego configurar la normativa penal: “El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho.”

Con similar criterio se reitera: “Las valoraciones que el texto punitivo contenga y la insoslayable necesidad de punición, lógicamente están impregnadas de una concepción ética y política determinada.”

Apreciamos que la necesidad de una política criminal para nuestro país no es una demanda nueva, sino ya estuvo presente en textos normativos, pero lamentablemente no existe voluntad política para plasmarlo en la realidad, lo que nos lleva a creer que el endurecimiento de las penas o la criminalización de algunos actos, resolverán sólo a corto plazo, la conflictividad de la sociedad.

1.6 La Política Criminal desde la perspectiva del Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha señalado que al momento de diseñar la política criminal “el legislador goza de un margen razonablemente amplio”. Entre tales límites, no sólo se encuentra la proscripción de limitar la libertad personal más allá de lo estrictamente necesario y en aras de la protección de bienes constitucionalmente relevantes, sino también la de no desvirtuar los fines del instrumento que dicho poder punitivo utiliza para garantizar la plena vigencia de los referidos bienes, es decir, no desnaturalizar los fines de la pena (...) la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan o más execrable que la propia conducta del delincuente.

Otra de las limitaciones que señala el Tribunal Constitucional para el diseño de la política criminal es que “(...) las cuestiones jurídicas fundamentales de la dogmática penal, están abiertas a la influencia directa del ordenamiento constitucional; es decir, se encuentra, a la vez, dentro de las fronteras de la Constitución y en relación directa con la política criminal (...) la política de persecución criminal de un Estado constitucional democrático no puede distinguir entre un derecho penal de los ciudadanos y un derecho penal del enemigo; es decir, un derecho penal que distinga, en cuanto a las garantías penales y los fines de las penas aplicables, entre ciudadanos que delinquen incidentalmente y desde su status en tanto tales, de aquellos otros que delinquen en tanto se ubican extramuros del Derecho en general y son, por ello, considerados ya no ciudadanos, sino más bien enemigos. Para los primeros son aplicables los fines constitucionales de las penas antes aludidas, mientras que para los segundos, no cabe otra alternativa más que su total eliminación.

Es valioso resaltar también el voto singular del Dr. Alva Orlandini cuando reconoce que la legislación puede diseñar una normatividad que se aleje de la política criminal: “En rigor, la Ley N° 28726 no infringe ninguna norma constitucional. El Legislador ha optado por una política criminal distinta a la que originariamente consagró el Código Penal de 1991. Tal política tiene como sustento el acoso que afronta la sociedad por acción de la delincuencia.” “Estas acciones de emergencia ante hechos delincuenciales, no sólo debe ser afrontada con mayor drasticidad punitiva, sino debe llevarnos a un estudio multidisciplinario preventivo donde se discuta con antelación sobre estos gérmenes de delincuencia que puede estar naciendo en la sociedad.

CAPITULO II

ALCANCES DE LA REALIDAD CARCELARIA EN EL PERU

2.1 Del Sistema Penitenciario Peruano: Nociones Generales.

Sobre el sistema penitenciario, Alejandro Solís Espinoza, en su libro "Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal"⁷ nos dice que *"según los criterios de J.C. García y E. Neuman, el sistema penitenciario "es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medias de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad." Por tanto, el sistema supone una organización y estructura coherentes, con fines y metas claros, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar teorías o principios penitenciarios."*

El sistema penitenciario viene a ser la organización de un país determinado, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios. Esto sucede porque en una realidad nacional es difícil que un solo régimen de ejecución penal sea suficiente para la multiplicidad de personalidades delictivas condenadas.

Un régimen penitenciario es el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de condenados que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta también con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de los otros.

⁷ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. *Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal.*, pág 75.

El tratamiento penitenciario es la acción o la influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales⁸.

En suma, dentro de un sistema penitenciario nacional se incluyen varios regímenes generales y particulares, y dentro de cada régimen es posible que se apliquen diversas formas de tratamiento penitenciario.

2.1.1 De los órganos de control en el sistema penitenciario peruano.

2.1.1.1- El Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

La entidad encargada de dirigir el sistema penitenciario peruano, hasta antes de la dación del Código de Ejecución Penal de 1985, se denominó "Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social", y constituyó una dirección importante del Ministerio de Justicia de esos años.

En el año de 1985, en virtud de los artículos 153° a 161° del primer Código de Ejecución Penal, se creó el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) en sustitución de la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social, con autonomía normativa, económica y financiera y administrativa, integrante del sector justicia y que además formaba un presupuesto propio⁹.

Al entrar en vigencia el nuevo Código de Ejecución Penal de 1991, la estructura orgánica de la entidad rectora del sistema penitenciario peruano sufrió algunos cambios que fueron estipulados en el Reglamento de Organización y Funciones del

⁸ **PIZARRO DE LOS SANTOS, DAVID.** Aproximaciones para la investigación policial frente al Crimen Organizado dentro de la realidad peruana.- Lima-1996.

⁹ **CHÁVEZ V, Lucy.** *Breve diagnóstico de las cárceles.* Humanizando: Boletín informativo.Lima. Año I, N° 3. Pág. 4. Julio, 2006.

INPE, del 11 de febrero de 1993; sin embargo, mediante la Resolución Ministerial N° 199-98-JUS, del 10 de setiembre de 1998, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

1.- Atribuciones

El artículo 134° del Código de Ejecución Penal dice que *"El Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria"*

2.- Funciones

El artículo 135° del Código de Ejecución Penal nos dice que *"Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario:*

1. Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente.
2. Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia.
3. Desarrollar las acciones de asistencia post penitenciaria en coordinación con los gobiernos regionales y municipales.
4. Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente.
5. Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional
6. Aprobar su presupuesto y plan de inversiones.
7. Cambios en la estructura administrativa del órgano rector del sistema penitenciario.
8. Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras.
9. Otorgar certificados para efectos de exoneración o deducciones tributarias,

cuando sean procedentes.

10. Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades.
11. Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria.
12. Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria.
13. Constituir las personas jurídicas que sean necesarias al cumplimiento de sus fines, se acuerdo a lo establecido en la Ley de Actividad Empresarial del Estado.
14. Adquirir por cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria.
15. Llevar el registro de las instituciones, asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los interno
16. Aprobar sus reglamentos internos.
17. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
18. Las demás que establece este Código y su reglamento."

CUADRO N°01: PARANGON ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES Y READAPTACIÓN SOCIAL Y EL INPE.

Órganos de la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social – 1984	Estructura orgánica del INPE - 2008
<p>1. Órganos de Dirección</p> <p>Dirección General</p> <p>Dirección Ejecutiva</p> <p>2. Órgano Consultivo</p> <p>comité consultivo</p> <p>3.-Órgano de Control</p> <p>Oficina de Inspecciones Penitenciarias</p> <p>4.- Órganos de Asesoramiento</p> <p>Oficina de Presupuesto y Planificación</p> <p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>5.- Órganos de Apoyo</p> <p>Secretaría General</p> <p>Oficina de Administración</p>	<p>1.- De la alta Dirección</p> <p>Presidencia</p> <p>Vicepresidencia</p> <p>2.- Del Órgano Consultivo</p> <p>Consejo Nacional Penitenciario</p> <p>3.- Del Órgano de Control</p> <p>Oficina General de Auditoría.</p> <p>4.- De los Órganos de Asesoramiento y Normatividad Técnica.</p> <p>Oficina General de Planificación</p> <p>Oficina General de Asesoría Jurídica.</p> <p>Oficina General de Tratamiento</p> <p>Oficina General de Seguridad</p> <p>Oficina de Administración de Establecimientos Penitenciarios</p> <p>5.- De los Órganos de Apoyo Administrativos</p> <p>Secretaría General.</p>

Oficina de Transportes y Comunicaciones	6.- De los órganos de Apoyo Técnico
Oficina de Ingeniería Mecánica, Industrial y Servicios.	Oficina General de Informática.
Oficina de Personal.	Oficina Ejecutiva de Registro Penitenciario
Oficina de Infraestructura Penitenciaria.	Oficina Ejecutiva de Inteligencia.
Instituto Superior de Estudios Penitenciarios.	7.- De los Órganos de Ejecución y Desconcentrados.
6.- Órganos Técnicos Normativos	Dirección General de Infraestructura.
Dirección de Asuntos Judiciales.	Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP)
Dirección de Seguridad	Direcciones Regionales.
Dirección de Readaptación Social.	
Dirección de Salud Penitenciaria.	
7.- Órganos de Ejecución	
Direcciones Ejecutivas de Proyectos Especiales.	
Regiones Penitenciarias. (I a VI)	

Fuente: Datos tomados de Alejandro Solís Espinoza. "Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal.

3.- Sede y Órganos desconcentrados

El Instituto Nacional Penitenciario tiene su sede en la ciudad de Lima. Además, tiene órganos desconcentrados en las jurisdicciones que establece el reglamento. (Artículo 136° del Código de Ejecución Penal).

4.- Los establecimientos penitenciarios

Según el artículo 102° de la RESOLUCION MINISTERIAL N° 199-98-JUS. Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, "Los

Establecimientos Penitenciarios son los órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales, encargados de ejecutar los procesos técnicos y administrativos relativos al Régimen de Tratamiento Penitenciario y Seguridad adecuados para lograr la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. Cada Establecimiento Penitenciario está a cargo de un Director."

4.1.- Instalaciones

Los establecimientos Penitenciarios se clasifican en: establecimientos de Procesados, establecimiento de sentenciados, establecimiento de Mujeres, establecimientos Especiales.

Según el artículo 102° del Código de Ejecución Penal, *los establecimientos de Mujeres están a cargo, exclusivamente, de personal femenino. La asistencia legal, médica, y religiosa podrá estar a cargo de varones.*

Además, también se encuentra estipulado en el mismo que *Los hijos menores llevados al Establecimiento Penitenciario por la interna, podrán permanecer hasta los tres años de edad, previa investigación de la asistente social, y deben ser atendidos en una guardería infantil. Provisionalmente, pueden permanecer en el Establecimiento Penitenciario, en ambiente separados. Cuando el menor sobrepasa la edad referida, su permanencia futura en el exterior es determinada por quien ejerce la patria potestad o a tutela. En caso de peligro moral, la asistencia social coordina con el Juez de Menores. (Artículo 103°).*



4.2.- Órganos

El Establecimiento Penitenciario tiene un Director, un subdirector, órganos técnico y administrativos y el personal que determine la Administración Penitenciaria. (Artículo 106° del Código de Ejecución Penal)

4.3.- Seguridad

"El órgano de seguridad del Establecimiento Penitenciario es el encargado de proporcionar las condiciones óptimas para desarrollar las acciones de tratamiento. Aplica las medidas que garantizan la seguridad de las personas, instalaciones y comunicaciones." Artículo 112° del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, el Código de Ejecución Penal en el artículo 113° se refiere al personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios mencionando que "La

seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud de Instituto Nacional Penitenciario está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo del personal femenino."

Al respecto, es preciso señalar que las cifras referidas a la situación de las mujeres en los establecimientos penitenciarios, la administración de los establecimientos penitenciarios; y en general, datos sobre el sistema penitenciario, nos hace reflexionar.

a) Sólo el 30% de las mujeres en los establecimientos penitenciarios se encuentran sentenciadas.

En enero del 2005, la población penal en calidad de sentenciados, entre varones y mujeres alcanzan el 29,53%, mientras que la gran mayoría se encuentra en calidad de procesados: el 70,47%.

Para el año 2006, en los penales del país, "existían 2, 379 mujeres privadas de libertad, esto representaba un 6.9% respecto de toda la población penal. De dichas cifras, sólo el 29.5% de la población penal ha sido sentenciada, y el 70.5% aún se encuentra en espera de definir su situación jurídica" (Humanizando. Boletín informativo. Año I N° 3, julio 2006.)

b) El INPE de los 84 establecimientos penitenciarios, sólo tiene a cargo la administración del 67%.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la mayor parte de la administración de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional con 53

establecimientos que representa el 63%, a diferencia de la Policía Nacional del Perú (PNP) que tiene la administración de 31 establecimientos penitenciarios que equivale al 37%.

Con esta división en la administración por dos entidades, esta administración debe ser mejor, pero eso no sucede por la falta de presupuesto asignado a esas instituciones o por la mala distribución de este presupuesto.



5.- Normatividad penitenciaria nacional

Dentro de la normatividad penitenciaria nacional, encontramos:

5.1.- Código de Ejecución Penal

Este Código, de acuerdo con el artículo 234° de la Constitución Política del Perú, regula la ejecución de las siguientes penas dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes:

- *Pena privativa de libertad*
- *Penas restrictivas de libertad*
- *Penas limitativas de derechos.*

Comprende, también las medidas de seguridad." (Artículo I del título Preliminar del Código de Ejecución Penal)

Según el artículo III del título Preliminar del Código de Ejecución Penal "La ejecución penal y las medidas privativas de libertad de los procesados están exentas de tortura o trato inhumano o humillante y de cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno." Lamentablemente lo que se encuentra estipulado en dicho artículo no se cumple.

6.- Tratamiento penitenciario

El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad" (Artículo 60° del Código de Ejecución Penal).

7.- El interno

"El interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico o mental. La Administración Penitenciaria proveerá lo necesario para el

desarrollo de las acciones de prevención, promoción de la salud." (Artículo 76º del Código de Ejecución Penal)

Las causas que originan la pérdida del bienestar físico y mental pueden ser vistas desde dos ángulos. Por un lado, puede presentarse mediante una "natural" evolución, es decir, una natural deficiencia degenerativa a nivel sistémico (por la edad, por la mala alimentación, o por algún tipo de maltrato físico). Y por otro lado, el posible trauma provocado por el primer contacto con el ambiente de la prisión, también son considerados como causa los maltratos psicológicos por parte de los efectivos a los internos. Puede darse el caso (como hemos observado) que los internos estén en perfectas condiciones mentales, pero producto de un maltrato psicológico desencadenan enfermedades latentes, por ello es que la Administración Penitenciaria se debe hacer cargo de, por lo menos, promover y prevenir la salud en los establecimientos penitenciarios. A nuestro ver, la Administración Penitenciaria que es el INPE, debería también correr con los gastos que esta misma origina al no implementar en los penales lo que estipula la ley.

No hay duda de que es fundamental para la vida de una institución penitenciaria la existencia de un servicio médico eficiente y adecuadamente equipada para hacer frente a las necesidades cotidianas de la población.

Las Reglas Mínimas de la ONU preconizaban que cada establecimiento penitenciario debe disponer de los servicios, por lo menos, de un médico, con conocimiento de psiquiatría y que los médicos deben tener en su organización estrechamente relacionada con la administración general de los servicios de la comunidad o de la nación (Nº 22,1).



A.- Salud

"Todo Establecimiento tiene un servicio médico básico a cargo de un facultativo, encargado de atender el bienestar de los internos y de vigilar las condiciones del medio ambiente del Establecimiento, con la colaboración del personal profesional necesario." (Artículo 77° del Código de Ejecución Penal).

La asistencia médica comprende dos aspectos:

1. **De prevención.**- Medidas profilácticas. Examen médico a ser efectuado en todo aquel que ingresa al Establecimiento, la inspección de higiene de los locales, la inspección de la dieta alimenticia y el control de los presos sometidos a medidas disciplinarias.
2. **De curación.**- Asistencia médica diaria. Diagnóstico y tratamiento de los

enfermos de la prisión u hospital psiquiátrico. Disponen las Reglas Mínimas que el médico debe examinar a cada preso. Tal examen ha de estar dirigido a descubrir una posible dolencia física o mental y tomar las medidas que sean necesaria; asegurar la separación de los presos que sean sospechosos de ser portadores de dolencias infecciosas o contagiosas, revelar las deficiencias físicas o mentales, determinar la capacidad física de cada preso para el trabajo.

El último punto es de suma relevancia puesto que no solo considera al interno como sujeto de derecho que debe tener un estado de salud digno y óptimo, sino que lo proyecta al trabajo, después de todo deberíamos tratar de buscar el cómo emplear a esa gente y orientarlos debidamente porque es el papel del Estado.

B.- Establecimientos médicos

"Los Establecimientos Penitenciarios están dotados de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.

Igualmente, cuentan con zonas específicas de aislamiento para casos de enfermedades infecto-contagiosas, para el tratamiento psiquiátrico y para la atención de los toxicómanos y alcohólicos." (Artículo 79º del Código de Ejecución Penal).

En los establecimientos femeninos es imprescindible una dependencia dotada de material obstétrico, pero ¿qué vemos en la práctica?, no se cuenta con tal dependencia.

La asistencia médica externa, sólo cabe cuando el Establecimiento Penal no esté implementado para prestarlo (caso actual), puede ser autorizada por la dirección del Establecimiento.

C.- Servicio médico externo

"El interno puede solicitar asumiendo su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al Establecimiento Penitenciario." (Artículo 80° del Código de Ejecución Penal).

Si bien es cierto, se le da la opción al interno de solicitar atención médica externa, no se le facilita en todo caso esta acción, ya que se necesita de muchos "trámites"; y se les debería informar a las internas cómo es el proceso.

D.- Servicio médico en establecimientos para mujeres

"En los Establecimientos Penitenciarios para mujeres o en los sectores destinados a ellas, existe un ambiente dotado de material de obstetricia y ginecología. En los Establecimientos Penitenciarios Especiales para madres con hijos, existe un ambiente y materiales necesarios para la atención infantil." (Artículo 81° del Código de Ejecución Penal).

En el caso de nuestro penal, no existe tal ambiente, como se ha visto ni siquiera el tópico se encuentra adecuadamente implementado. Lo que las internas piden es, al menos un médico especialista en Ginecología, que pueda hacer revisiones continuas y permanentes capaces de tratar y detectar las diferentes enfermedades que éstas puedan presentar.

Realizado el análisis respectivo de cada uno de los artículos del Código de Ejecución Penal en el ámbito de salud, nos podemos dar cuenta una vez más que muchas veces no se cumple lo que está escrito en el papel. La norma está dada, pero no se acata a cabalidad, existe deficiencia en cuanto a su ejecución. Se supone que todo esto debería cumplirse, pero no, estamos hablando tan solo de un penal, pero a pesar de ello se presentan problemas muy graves que deben ser solucionados de inmediato. Debe cumplirse lo que

la norma estipula, y debe existir mayor fiscalización para el Ministerio de Justicia que no le hace honor a su título.

2.2.-Del papel de las instituciones que apoyan a las personas privadas de libertad.

El apoyo que realizan las instituciones privadas a las personas privadas de libertad juega un papel importante en el proceso de rehabilitación de las mismas.

Estas instituciones a la vez de realizar su misión para con los internos (as), también cumplen el rol fiscalizador del INPE; puesto que, no bajan la mirada a las acciones de dicho organismo.

2.2.1.- Defensoría del Pueblo.

Este órgano constitucional autónomo protege los derechos de la persona y de la comunidad y exige al Estado el correcto ejercicio de su poder en beneficio de la población y dentro del marco de la ley¹⁰. Lo logra supervisando la actuación gubernamental así como la prestación de los servicios públicos.

La Defensoría del Pueblo no es juez ni fiscal, tampoco dicta sentencias o impone alguna multa. El poder que maneja esta entidad es el de la persuasión, con el cual crea conciencia en los organismos estatales respecto a su actuación para con el ciudadano.

¹⁰ **SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA.** Política Criminal y Persona. Buenos Aires, 2000.

2.2.2.- Comisión Episcopal de Ayuda Social (CEAS)

La Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS promueve una pastoral de los Derechos Humanos con el fin de consolidar la justicia, la democracia, el desarrollo y la paz en el Perú¹¹.

Mantienen un constante diálogo con organismos de la sociedad civil y el Estado para facilitar la elaboración de propuestas que inciden en el proceso de recuperación de la memoria histórica y la reconciliación, la correcta Administración de Justicia, la humanización del Sistema Penitenciario, la Concertación Social, la Vigilancia y Participación Ciudadana y la promoción de una Economía Solidaria, en el marco de una cultura democrática y un sostenible desarrollo humano, con un enfoque de ejercicio de derechos y de equidad entre varones y mujeres.

Algunas actividades realizadas por el CEAS para con las personas privadas de libertad.

- Con la ayuda de agentes pastorales, CEAS promueve los derechos de las personas encarceladas que deseen realmente conseguir su verdadera rehabilitación y su correcta reinserción a la sociedad, con la visión de respetar una de las características más resaltantes de los derechos: su inalienabilidad.
- CEAS acompaña a grupos de población penal y también de liberados para promover acciones de promoción humana, y a pedido de los agentes de pastoral, brinda atención jurídica a un sector de la población penal por delito común.

¹¹ **COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL**, Departamento de Dignidad Humana. *La realidad del sistema penitenciario en el Perú: Diagnóstico, limitaciones y retos*. Perú. Ed. Roel S.A.C. 2006.

- Buscan lograr la correcta administración de justicia penal y del sistema penitenciario, con campañas como "La Cárcel, una realidad que nos cuestiona" del año 2000 o la "Campaña Nacional de Solidaridad por la Persona Encarcelada" del 2006 que poseía el siguiente slogan: "Las personas encarceladas son seres humanos con derechos y deberes".
- Guiados por el concepto de que la democracia es la mejor forma de gobierno; CEAS asegura la participación de la ciudadanía en general para lograr el ansiado bien común.
- Desarrolla acciones de difusión y sensibilización para influir en el mismo Estado y lograr la incorporación de las propuestas planteadas sobre reformas penitenciarias. Esto lo logra con la ayuda de algunos sectores de la sociedad civil.
- CEAS lucha para que todas las personas puedan tener acceso a lo necesario para vivir una vida humana digna, y esto no excluye a las personas encarceladas. Esto logrará aumentar su autoestima y tener fe en sí mismas para lograr la readaptación.
- Con la interrogante: ¿De qué le sirve al ser humano tener la libertad política si se ve forzado a vivir en la pobreza y la exclusión? CEAS busca la complementación de los derechos políticos con los económicos, sociales, culturales y ambientales; buscando así el respeto de los demás derechos de las personas encarceladas que solo no gozan de un derecho básico: la libertad.
- Publicar Informes Penitenciarios realizados por el INPE. Esto solo se dio en el 2005 y 2006 pues la gestión de esta entidad estatal solo los entregó esos años.

2.2.3.- Cruz Roja

Este movimiento de ayuda humanitaria es una asociación civil sin fines de lucro dedicada a aliviar, prevenir y mitigar el sufrimiento humano en todas las circunstancias, promoviendo mejoras en la calidad de vida y el desarrollo de capacidades de las personas más vulnerables.

2.2.3.1.- El papel que desempeña la Cruz Roja

- Organizar, coordinar y dirigir las acciones internacionales de socorro, de prevención de catástrofes y protección de la salud. Como en el enfrentamiento entre internas del penal Miguel Castro Castro y las fuerzas del orden; desatado por el motivo de trasladarlas a las 131 internas al Penal de Chorrillos, donde fallecieron 15 personas por la destrucción de los pabellones 1A Y 4B y 26 ejecutados después de salir del penal mostrándose rendidos.
- Abstener de tomar parte en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico, como la atención que les brindaron a las internas en mayo de 1992.
- Ser imparciales en todo momento, dedicándose a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos dando prioridad a los más urgentes.

2.3.- De La Situación Carcelaria en el Perú: Problemas Generales.

Cada establecimiento penitenciario tiene problemas particulares ya sea en la administración penitenciaria, la población de internos (as), etc.

Sin embargo, existen problemas generales, los cuales tienen que ser afrontados por la gran mayoría de internos de todo el país; problemas generales como los son: el hacinamiento carcelario, la antigüedad de los

establecimientos penitenciarios, el deficiente presupuesto destinado a la administración del INPE, entre otros¹².

En el caso del Establecimiento de Varones de Picsi se aprecia una población penitenciaria de más de 3000 internos de los cuales 3560 son varones y 140 mujeres, siendo la incidencia delictiva para los varones delitos contra el Patrimonio como Robo con agravantes y para el caso de las mujeres Tráfico ilícito de drogas, existiendo 4 pabellones de varones, 4 aleros y 01 pabellón para mujeres, constatándose que sólo un 20% de los internos acceden a la educación y el trabajo, lo que evidencia de un lado, el hacinamiento por la cantidad de internos reclusos y por el otro, el bajo porcentaje de internos que acceden a un tratamiento que les permita resocializarse.

Asimismo, en dicho Establecimiento se constata falta de personal capacitado para ejercer la docencia, infraestructura inadecuada y altos niveles de corrupción, aun cuando se haya implementado en un 99.8% la instalación de bloqueadores de celulares, según dio a conocer el ex Director de dicho Establecimiento Walter Adriano Ventocilla.

2.3.1.- Hacinamiento carcelario

El término hacinamiento refleja en realidad un contraste entre un denso número de personas con una unidad de superficie o área física. El hacinamiento es el estado de sobrepoblación en el que se encuentran la mayor parte de penales del país, vale decir, sobra gente y falta espacio.

¹² *Mujeres y Sistema Penitenciario*. Lima. Defensoría del Pueblo y Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ), septiembre, 2005.

La sobrepoblación de internos en un establecimiento penitenciario genera condiciones desfavorables para su tratamiento puesto que los servicios requeridos para los mismos se vuelven insuficientes.

Siendo así que, el hacinamiento carcelario es el germen de una serie de problemas que se presentan en el interior del centro penitenciario que afectan la seguridad del propio preso.

"teniendo en cuenta el número total de internos que registra el sistema (33,049 a julio del año 2005), se advierte una tasa promedio de crecimiento anual de 3.2%(periodo 1997-2005) y una capacidad instalada de albergue disponible para 19,201 internos, de lo que es fácil deducir que uno de los aspectos más relevantes es el creciente déficit de la capacidad de albergue que muestra el sistema penitenciario nacional" ¹³

A causa de esta difícil situación, el Estado con la finalidad de mantener el orden en el sistema penitenciario:

- Ha declarado en emergencia al INPE y el sistema carcelario nacional.
- Ha ordenado la construcción de dos nuevas cárceles: al sur y al norte de Lima.
- Se ha dispuesto el incremento de los agentes penitenciarios con el consecuente aumento de sus remuneraciones.

En realidad, el problema del hacinamiento penitenciario no se va a solucionar dejando en libertad a un gran número de presos, sino que este problema va a encontrar solución si se trata de mejorar la política penitenciaria que hasta ahora se ha estado llevando a cabo, ya sea :construyendo más cárceles y también reconsiderando la verdadera función que estas tienen que es la de albergar personas que por su comportamiento delictual necesitan ser

¹³ Small Arana, Germán. "El problema penitenciario" p.15

separadas momentáneamente de la sociedad, para ser sometidos a un tratamiento que modifiquen su conducta.

"según información del diagnóstico del plan estratégico multianual 2004-2006 del INPE, el sistema penitenciario registra un incremento en la población penitenciaria anual en un promedio de 3.2% en los últimos 6 años". Contrario a estos resultados están los del año 2001 donde la población penal se reduce porque hay 900 presos que recobran su libertad por mecanismos procesales y concesión de indultos y otras gracias COMO conmutación de penas.

Los departamentos con mayor número de internos están en el departamento de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y el departamento de Piura donde la mayor parte de internos esta en calidad de procesados y solo una minoría en calidad de sentenciados.

Estadísticamente, a manera más general, se deduce que el número de establecimientos penitenciario es inversamente proporcional al número de población penal; ya que, a menor número de establecimientos penitenciarios, mayor es el número de la población penal.

En total, el número de sobrepoblación penal a nivel nacional según lo señalado por el informe del plan estratégico multinacional es de 9,819 internos (51% de hacinamiento); actualmente estos valores han aumentado llegando de tal manera a una sobrepoblación de 13,848 internos (72.1% de hacinamiento)

A nivel nacional, existen cinco establecimientos penitenciarios (Lurigancho, Trujillo, Huánuco, Callao, Piura) que albergan el mayor número de internos (42%) por lo que presentan un alto índice de sobrepoblación penal representando de esta manera el 97% del problema de hacinamiento global del sistema a nivel nacional.

En suma, el hacinamiento extremo en las cárceles peruanas debe encontrar una solución urgentemente, ya que la misma está llevando al mayor deterioro de la infraestructura de los penales, además de ser causa de la violencia, la

propagación de enfermedades, la disminución del alcance en el uso de servicios, atenta contra la seguridad de las personas en caso de que pueda suceder algún fenómeno natural llámese terremotos o incendios.

Por todo ello, el problema a solucionar necesita de esfuerzos multilaterales, del Estado y la sociedad civil. El Estado como parte esencial en la búsqueda de soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario debe poner fin a la ineficacia del sistema judicial. La reforma del sistema judicial es un paso muy importante que debe dar el Estado en pro de la solución al problema del hacinamiento carcelario.

Por otro lado, la contribución de la sociedad civil a una solución integral-multilateral del hacinamiento carcelario parte de la ejecución de proyectos de inserción laboral en la sociedad de las personas con antecedentes penales garantizando de esta manera la readaptación a la sociedad de personas con antecedentes penales¹⁴.

2.3.1.1. Antigüedad de los establecimientos penitenciarios.

En el Perú, es primordial hablar sobre la antigüedad de los establecimientos penitenciarios ya que afecta la vida, la seguridad y la integridad física de los internos por el deterioro y mal estado de algunos establecimientos penitenciarios.

La realidad nos indica que la infraestructura penitenciaria en la actualidad es obsoleta, porque de los 84 establecimientos penitenciarios que vienen operando, 30 de ellos tienen una antigüedad mayor a 40 años, lo que representa el 37% de los penales a nivel nacional y 13 penales tienen una

¹⁴ **BERMÚDEZ TAPIA, MANUEL.** La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el Sistema Penitenciario Peruano. En: URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Quito: FLACSO, 2007.

antigüedad entre 20 y 40 años. Los 43 penales que tienen una antigüedad en su infraestructura mayor a 20 años, albergan una población de 11,860 internos. Esto nos presenta un panorama bastante sombrío, pues mucha de esta infraestructura se está cayendo a pedazos, sobre todo aquellos centros penitenciarios que se encuentran en provincias, por el material con que se ha construido, pues son de barro y adobe, y otros por el mismo transcurso del tiempo y por la falta de un adecuado mantenimiento.

Conforme ha reconocido el INPE, la situación de la infraestructura es caótica y en términos generales, del total de los establecimientos penales el 49% presenta regular estado de conservación y funcionamiento, los penales que presentan mal estado son aproximadamente el 30%, son los más pequeños y pertenecen a las Direcciones Regionales del Sur Oriente (Cusco), Altiplano (Puno), Centro (Huancayo), Oriente (Pucallpa), Nor Oriente (San Martín) y Norte (Chiclayo).

La característica principal de estos establecimientos penitenciarios es que son construcciones antiguas, con paredes de adobe y techos de calamina, las ventanas son metálicas y las puertas de madera, presentando en la mayoría de los casos instalaciones deterioradas, en las que sólo pueden desarrollarse acciones custodiales mas no de tratamiento, debido funcionalmente a espacios reducidos que imposibilitan muchas veces la implementación de talleres o áreas destinadas a la educación y recreación, que son importantes para una estancia mínimamente adecuada del interno.

Se puede apreciar que los establecimientos penitenciarios han sido construidos hace muchos años, y ahí se destaca que a nivel nacional a más de 40 años de antigüedad se contabilizan a 30 establecimientos penitenciarios; de 20 a 40 años, 13 centros penitenciarios, y menos de 20 años, a 41 establecimientos penitenciarios.

Es por eso que algunos centros penitenciarios están en mal estado que perjudica la seguridad, la integridad y la vida de los reclusos; porque tienen

muchos años de haberse construidos, y además, el estado no brinda el apoyo suficiente para refaccionar y construir nuevos establecimientos penitenciarios. Vemos que la realidad penitenciaria en nuestro país es muy desoladora, ya que no se cumple con las disposiciones establecidas tanto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como por nuestra Constitución Política y el Código de Ejecución Penal.

Las cárceles peruanas tienen una población mayor a la destinada, los internos superan los 43,000 y su capacidad es de 19,000 plazas, por lo que es evidente que el primer problema que aparece es el de masificación; de hecho que Lima es uno de los departamentos que presenta este problema. Según las estadísticas a marzo 2008, la Dirección Regional de Lima concentraría el 102% de hacinamiento.

Esto, resulta difícilmente compatible con el contenido de nuestro texto constitucional, que en el artículo 139°, inciso 21, consagra "el derecho de reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados". Igualmente, también resultan deficientes e insuficientes la alimentación, higiene y asistencia sanitaria.

Es por eso, que el Estado se debe comprometer a refaccionar y construir nuevos establecimientos penitenciarios para descongestionar la gran población reclusa en los centros penitenciarios y, además, no peligrar la vida de los internos, ya que el único derecho que han perdido en líneas generales es el derecho a la libertad¹⁵.

¹⁵ **SMALL ARANA, Germán.** *El problema penitenciario*, pág 26.



2.3.1.2 Deficiente presupuesto asignado al INPE y los gastos por interno.

Es un problema el presupuesto asignado al INPE ya que es exiguo y deficiente para administrar y controlar los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

La poca asignación de recursos en el presupuesto del sector público lo podemos apreciar, si bien para el 2005 fue de s/158 754,613.00 nuevos soles (toda fuente, es decir, recursos ordinarios más los recursos directamente recaudados), mayor al presupuesto ejecutado en el año 2004, monto que alcanzaba los s/143 622,000.00 nuevos soles, pero no fue suficiente.

El INPE tiene poca capacidad para generar recursos propios que contribuyan a la financiación de su presupuesto. Estos recursos se estiman, escasamente, en

el 1.6% del presupuesto total; sin embargo, debe considerarse que el gasto por interno, a través del presupuesto ejecutado, ascendió el año 2001 a s/13.57 diarios, el año 2002 a s/12.72 diarios y en el año 2003 a s/13.19, como se observa , el gasto por interno ha disminuido en los años 2000, 2001 y 2002, a pesar del incremento del presupuesto, pues hay un mayor crecimiento de la población penitenciaria , lo que evidencia el escaso recurso económico asignado por las acciones de tratamiento y rehabilitación del interno, así como para refacción y construcción de nuevos establecimientos penitenciarios.

La asignación de recursos del sector público para el INPE ha ido decreciendo a través del tiempo, así en el año 1995 era de s/188 222,000.00, cantidad que es definitivamente mayor a la asignada para el 2005, si se compara la sobrepoblación carcelaria y el mayor requerimiento de servicios que exige cada día el interno, situación que dificulta y hace aún más problemática la realidad carcelaria.

Una revisión de las cifras nos demuestra una realidad, que impide la contratación de personal de seguridad que permita que el personal civil esté a cargo de la totalidad de centros penitenciarios, conforme a normas internacionales¹⁶; así como contratar a mayor número de profesionales indispensables para desarrollar programas de tratamiento posibilitando, una remuneración acorde a la función de los servidores penitenciarios; que reconozca su delicada labor por los riesgos que conlleva la misma, independientemente de otros beneficios como el seguro de vida, indispensables y necesarios para un buen desempeño de sus labores, que redundará en la mejora del sistema penitenciario, considerando que el

¹⁶ **YOUNG, JOCK.**, The Criminology of Intolerance: zero-tolerance policing and the American prison experiment. Centre for Criminology, Middlesex University. Londres, 1996.

personal, considerando que el personal, en su mayoría son para la seguridad y el tratamiento del interno.

2.3.2 La Problemática de Salud en los Establecimientos Penitenciarios

Entre las principales dificultades, en materia de salud, halladas en los penales a nivel nacional mencionamos:

- El exceso de población penal.
- La carencia presupuestal para contratar más médicos y comprar medicamentos.

Al comparar cifras dadas por el INPE resulta que están destinados un medico para 587 internos en los 84 establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Existen, además, 52 establecimientos penitenciarios que no cuentan con médicos (E.P.Sullana, Mujeres Pícsi, Mujeres Trujillo Jaén, Tambopata y Juanjui) y se tiene que acudir a servicios de salud públicos.

Actualmente, el sistema de salud pública de acuerdo a la ley general de salud no incluye a la población privada de libertad dentro de su público objetivo. Sólo el SIS puede atenderlos en caso de emergencias: gestantes y niños.

El Tribunal Constitucional (TC) indica, en el ámbito penitenciario, lo siguiente:

"Los reclusos tienen un derecho constitucional a la salud en este caso es el Estado el que asume la responsabilidad por la salud de los internos el INPE como, sector de la administración competente de la dirección y administración del sistema penitenciario son responsables de todo acto que pudiera poner en riesgo la salud de los demandantes" (sentencia del expediente 1429-2002-HC/TC,párrafo 15).

La presencia de enfermedades infecto-contagiosas es mayor en los establecimientos penitenciarios. Como casos específicos podemos mencionar: la presencia de la TBC y del VIH/SIDA siendo esta última en el año 1999 siete veces mayor en los penales que en la comunidad.

2.3.2.1.- Factores de riesgo:

- Hacinamiento carcelario.
- Alta movilidad de los presos y tiempo de permanencia (entre seis meses y dos años)
- Número de visitantes.

Todo ello convierte a los centros penitenciarios en posibles centros de transmisión de las enfermedades infecto-contagiosas (Tuberculosis multidrogorresistente y VIH/SIDA)

Actualmente, se está dando la ejecución de un proyecto de mejoramiento de salud en las cárceles, ello debido al aporte del fondo global de salud que va a permitir una efectiva protección a los presos tanto asistencialmente como preventivamente.

2.3.2.2.- Aporte del Fondo Global de salud para luchar contra la TBC y el VIH / SIDA

En el año 2002, el Ministerio de salud convocó a diversos sectores del Estado y organizaciones no gubernamentales con el objetivo de constituir un Mecanismo Coordinador del País encargado de juntar fuerzas sociales para la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas (especialmente el VIH/SIDA, la malaria y la tuberculosis).

En nombre de este mecanismo se constituyó una Coordinadora Nacional Multisectorial en Salud (CONAMUSA) quienes elaboraron el proyecto "Fortalecimiento de la Prevención y Control del SIDA y la Tuberculosis en el Perú", que fue enviada al fondo global de salud - Ginebra .

La delicada situación que se vivía en los penales del país llevó a que el fondo mundial aceptara el proyecto de intervención en los penales con el objetivo de

revertir los altos índices de morbilidad y mortalidad debido a dichas enfermedades.

La institución que administra los fondos económicos del fondo global es CARE-PERU la cual cuenta con diversas oficinas regionales en todo el país.

Actualmente, el proyecto "Fortalecimiento de la Prevención y Control del VIH/SIDA y TBC en el Perú", está en su segunda etapa con una inversión de siete millones de dólares y construcción de clínicas en los penales donde es mayor la presencia de estas enfermedades.

2.3.2.3.- Evaluación del impacto del proyecto "Fortalecimiento de la Prevención y Control del VIH/SIDA y TBC en el Perú" a Cargo de Care-Perú.

Con respecto a los establecimientos penitenciarios ubicados en Piura, Chiclayo y Trujillo, donde se han venido realizando construcciones, modificaciones en la infraestructura, mejoramiento de laboratorios, etc.; se pudo encontrar:

- No se están utilizando sus instalaciones por falta de personal especializado
- No hay mantenimiento adecuado
- No tienen condiciones de asepsia
- No se ha renovado el contrato al personal médico a cargo de los programas de TBC y VIH/SIDA.
- Hay problemas de filtraciones de agua, rajaduras en los techos y paredes

De otro lado, se ha podido observar, en general:

- Falta de programas de consejería para la población penal para realizar la prueba de ELISA

- Problemas de coordinación del personal que labora en el INPE con el personal del MINSA, en algunos lugares se exige el pago en efectivo por parte de los internos.
- Problemas en la provisión de preservativos a la población penal

2.3.2.4.- El tratamiento penitenciario y la salud.

La finalidad de la pena privativa de la libertad es la resocialización del interno, lo cual se ha de obtener por medio de:

- a) **Elementos formativos.**- dotan al interno de instrumentos para su adaptación a la sociedad una vez que este en libertad inciden en la formación académica
- b) **Elementos psicosociales.**- se dirigen al tratamiento de la personalidad del interno, destinadas a la mejor a la mejora de su aptitud social y a controlar eventuales conductas agresivas
- c) **Elementos de preparación a su reinserción a la vida en libertad.**-buscan que su retorno a la libertad este precedido de contactos previos.

En el Perú, la finalidad de la pena está señalada en la Constitución (artículo 139° inciso 21°), mientras que en el Código de Ejecución Penal establece que el objetivo es la resocialización del interno (artículo 60°) consistente en el uso de diversos métodos que permitan lograr el objetivo de acuerdo a la naturaleza del interno (artículo 61°) y para lograr dicha individualización se requiere de un estudio integral del interno para formular un pronóstico criminológico (artículo 62°).

Los elementos del tratamiento se consideran:

- El trabajo (artículos 65° a 68°)
- La educación (artículos 69° a 75°)

- La salud (artículos 76° a 78°)
- La asistencia social (artículos 83° a 86°)
- La asistencia legal (artículos 87° a 91°)
- La asistencia psicológica (artículo 92°)
- La asistencia religiosa (artículos 93° a 94°)

Como es evidente el derecho de la salud es considerada como una regla mínima para el tratamiento de reclusos considerada así por el Tribunal Constitucional, no obstante, como se acaba de apreciar los profesionales destinados al cuidado de la misma son insuficientes y por tanto el tratamiento psicológico individualizado no puede darse tan sólo a través de terapias grupales las cuales no dan el resultado esperado.

2.3.2.5 Otras demandas que atender

Como es de público conocimiento, el aumento de las extorsiones en nuestro país generó que el Gobierno Central adoptara medidas que permitieran frenar la ola de delitos por esta materia, trayendo consigo que Proinversión otorgara la buena PRO a Prisontec para que **instale bloqueadores de celulares y señales Wi-Fi en 33 establecimientos penitenciarios del Perú** –los más peligrosos y hacinados–, que albergan a más del 90% de reos. Así, se constituyó en un hecho histórico, el tratar de poner la tecnología al servicio de la población y un freno a la ola delincencial.

Al respecto, el colombiano Diego Velasco, representante del consorcio ganador, expresó que esta medida **permitirá mejorar la calidad de vida del 95% de reclusos** –que son los que permanecen reclusos sin planificar delito alguno–, ya que podrán hacer llamadas controladas a sus familiares con tarifas especiales.

Esta medida, señala el ex Director del Penal de Pícsi, Walter Adriano Ventocilla, nombrado mediante Resolución Presidencial del INPE que dicho Establecimiento haya sido favorecido para la instalación de bloqueadores de celulares contando casi al 100% con estos dispositivos que impiden la realización de esta clase de ilícitos.

Como se puede apreciar, cuando las políticas implementadas por el Gobierno Central abarcan problemas específicos y se cuenta con un buen soporte tecnológico, los resultados son altamente beneficiosos, de ahí que urge que se implementen en el resto de Establecimientos estos dispositivos a la brevedad posible.

CAPITULO III
ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL ENTE RECTOR ENCARGADO
DE PLANIFICAR, IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA NACIONAL
INTEGRAL DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO.

3.1 Alcances del Proyecto.

Sabido es que una de las funciones del Estado es la de coordinar, disciplinar y organizar la vida en comunidad. En la medida de lo posible, debe tratar de solucionar los problemas e intranquilidades sociales o individuales para que la vida social sea inalterable y lozana. La referida labor la practica en un contexto social y político en el que tiene su origen y se desarrolla, dicho afán es cumplido por el Estado en función al poder coercitivo que detenta como un carácter innato. En base a este poder, se organiza un sistema determinado y específico, denominado *sistema de justicia penal*. El Derecho penal desempeña así un papel importante en la organización y la determinación de las correspondencias sociales, en el interior del llamado control social. No sólo limita la libertad de los individuos, también crea las condiciones suficientes y necesarias para que éstos desplieguen su personalidad y lleven a cabo sus propósitos de vida.

El control social es una expresión concreta de la política general del Estado. Uno de los aspectos de esta política es, precisamente, la política criminal Esta política diseña los juicios básicos del sistema de justicia penal. Se concibe a la política criminal como una estrategia para afrontar el fenómeno de la criminalidad, que como toda política pública se integra con presupuestos de los que se parte, objetivos que se pretenden conseguir y herramientas idóneas para alcanzar estos últimos.

En materia de solución de conflictos sociales, pareciera que nuestra política criminal más apunta a oír lo que la población exige y clama, antes que

reflexionar profesionalmente, elucubrando soluciones salomónicas, prueba de ello lo constituye la propuesta contenida en el Proyecto de Ley No.156-2006-CR, materia de la presente crítica.

Pareciera que la confianza en lo que a erradicación de los delitos, más apunta al endurecimiento de las penas, que a políticas de índole preventivas, o pareciera que el *instinto* del legislador, se conduce por el sendero de sus ánimos en lo que a delitos se refiere. La explicación de esta disparidad de criterios para abordar, por una parte, la política criminal, y por la otra, el resto de las políticas públicas, podría quizás residir en el hecho de que la política criminal dice relación con un aspecto de la realidad social especialmente sensible, a saber, la inseguridad ciudadana provocada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos. Esta circunstancia determina sobre todo en épocas de crisis de inseguridad ciudadana- que la respuesta más cómoda, siempre a la mano y posible, sea la de sobrepenalizar los tipos penales. Ante el clamor de la población, el estado reacciona, pero con una *receta probadamente fracasada*. o como diría una conocida canción, la cura sale más cara que la enfermedad.

Consideramos sin temor a equivocarnos que el exceso de rigor penal no es un mecanismo eficaz en la lucha en contra el fenómeno criminológico que se produce en diferentes países, sería más bien una anestesia de pésima calidad, que lo único que hace es sugestionar al individuo a fin de que éste crea que se le ha solucionado su problema. Ello conduce inevitablemente a generar una confianza peligrosa, por cuanto obstaculiza o dificulta la adopción de otras medidas de diverso orden que sí podrían contribuir a avanzar en la solución del problema; asimismo el rigor penal excesivo del sistema penal tiene carácter criminógeno, es decir, contribuye a la generación y reproducción de la criminalidad. Véase nomás, cómo salen las personas que supuestamente están rehabilitadas, después de cumplir condenas largas.

Entonces, siguiendo este pensamiento no es efectivo que el aumento de la pena, ni el endurecimiento de las mismas produzcan el *efecto* de disminuir las violaciones que a diario se registran. Países homogéneos socioeconómica y culturalmente que cuentan con distintos sistemas penales, ostentan similares índices de violaciones (el caso de los EEUU es un paradigma de lo que estamos bosquejando). Lo que no se ha logrado entender y captar hasta el momento, es que el delincuente a lo que verdaderamente teme no es tanto a la pena (de la que espera por más dura que sea escapar), sino a ser descubierto, esto es, a la eficacia del sistema penal.

De ahí que surja a la vez el deber del Estado de desarrollar una política criminal eficaz dirigida a la prevención (relacionada con las variadas áreas del quehacer social - económicas, educacionales y de capacitación, familiar, urbana, de recreación, entre otras - que tienen incidencia en el fenómeno de la delincuencia) y también como es obvio a una sanción *prudente y razonable* de la criminalidad.

En este sentido hay que subrayar que el objetivo del sistema penal no es la erradicación o supresión de la delincuencia, sino uno más sencillo, su disminución, y control. En ese sentido, debemos propagar el mensaje que la sociedad debe, por tanto, acostumbrarse a vivir con una cuota inevitable de criminalidad.

Considero que el legislador ha razonado de una manera técnica al momento de querer combatir la criminalidad, olvidándose de un razonamiento dogmático, separando así la dogmática penal de su legislación que es la manifestación de la primera, no percatándose que los destinatarios de dichas penas desproporcionadas, son también personas con una dignidad intrínseca.

Consideramos que si las instituciones encargadas de perseguir la criminalidad, me refiero a la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, si a la actualidad FALLAN, no es porque el Derecho Penal, Procesal Penal y Penitenciario, no tenga razón de ser; No, al contrario,

lo que falla es el FACTOR HUMANO, el mismo que una vez investido de los poderes suficientes que le otorga la Ley no ejecuta acciones de política criminal efectivas, eficientes que expresen lo que se ha estipulado en los Tratados Internacionales, los cuales están recogidos en el Título preliminar del Código Penal; entonces, ante el clamor de la población de exigir seguridad, a lo único que apuntan es a SOBREPENALIZAR los tipos penales de las acciones más reprochables, como si ante tal endurecimiento el delito va a disminuir o a desaparecer por completo.

De lo expuesto, concluimos que si partimos de la premisa que una política criminal debe orientarse a suprimir las causas de la criminalidad, fortalecer los mecanismos institucionales que tienen que responder ante la delincuencia y procurar la efectiva resocialización del delincuente, tenemos que es el Estado a través de sus distintos Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) el único encargado de diseñar, implementar y ejecutar un programa nacional integral de la Política Criminal.

En tal sentido, no es comprensible la creación de un ente rector paralelo que se encargue de llevar a cabo una misión atribuida a los Poderes del Estado, quienes son precisamente los que abordan el tema vinculado a la Política Criminal de manera directa y no tangencial, de ahí que la principal crítica que formulamos al Proyecto de Ley sea la creación de un ente rector encargado de llevar a cabo la misión ya atribuida a los Poderes del Estado antes citados.

Igualmente, formulamos nuestra crítica al Proyecto de Ley en el sentido de que en el análisis Costo-beneficio se especifica que esta iniciativa no originará gastos al tesoro público, argumento por demás absurdo, ya que para llevar a cabo la planificación, implementación y ejecución de una política criminal eficiente se necesita de la asignación de una partida presupuestaria que cubra los gastos que irroga el cumplimiento de los objetivos que encierra la política

criminal, de lo contrario caeremos en el mismo círculo vicioso de la ineficiencia del sistema para prevenir la comisión de delitos que ha hecho que nuestras cárceles se conviertan en cunas de delincuentes, ausentes de toda forma de resocialización.

Asimismo, consideramos utópico pensar que los integrantes del Consejo de Política Criminal llamado **CONAPOCRIM** según el Proyecto bajo comento, no percibirán remuneraciones provenientes del sector al que pertenecen, toda vez que según nuestra realidad, el común denominador de los peruanos trabaja para satisfacer sus necesidades y no por cuestiones filantrópicas o de bienestar general, de ahí que esta propuesta constituya un engaño muchachos.

Lo anteriormente expuesto es comprensible si analizamos el extremo del proyecto en el que se hace referencia a la facultad de la Presidencia del Consejo de Ministros de reformular la estructura de su pliego presupuestal a fin de considerar dentro de su estructura orgánica al **CONAPOCRIM**.

De otro lado, respecto a los efectos que produciría la entrada en vigencia de esta propuesta legislativa, somos de la opinión que si la creación de un ente rector como el **CONAPOCRIM** no va a modificar norma en específico su existencia carece de sentido, toda vez que lo que se busca es lograr eficiencia en el sistema jurídico para hacer que las políticas preventivas surtan efectos.

En cuanto a la vinculación de esta propuesta con el acuerdo Nacional y la agenda legislativa somos del parecer que es admisible la erradicación de la violencia y el fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, sin embargo, lo que no es admisible es crear más burocracia alrededor de las políticas públicas y de control social, de ahí que no compartimos la razón de ser de la propuesta presentada por el Congresista de Alianza Parlamentaria Mario Peña Angulo y demás integrantes.

3.2 De la reformulación del proyecto de ley

Habiendo analizado el **Proyecto de Ley No.156-2006-CR** consideramos que éste debe ser reformulado teniendo en consideración los siguientes criterios:

e) UNA POLÍTICA CRIMINAL DISEÑADA A PARTIR DEL MUNDO REAL

Una política criminal tiene que partir del mundo real y por tanto utilizando metodología y técnicas propias al estudio de los fenómenos sociales. Un primer aspecto a considerar es la necesidad de redistribuir el poder de criminalización, de modo entonces de ir descendiendo las cuotas de discriminación. A su vez, ello significa que tal redistribución ha de abarcar todo el sistema criminal, las leyes, la policía, el proceso, etc.

b) POLÍTICA CRIMINAL QUE TIENE COMO FUNDAMENTO LA LIBERTAD

No puede partir desconociéndola y convirtiendo a las personas en meros instrumentos o sujetos a tutela. De ahí que el punto de partida no puede ser una separación entre buenos y malos, entre determinados al crimen y otros que no, sino de una relación libre de las personas con el sistema. Desde esta perspectiva lo fundamental es la relación entre la persona y el Estado, en el sentido que el Estado está al servicio de la persona y para su felicidad, es el reconocimiento de la persona como ente autónomo y por eso mismo de sus derechos y garantías¹⁷.

¹⁷ **SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA.** Política Criminal y Persona. Buenos Aires, 2000.

c) POLÍTICA CRIMINAL DENTRO DE UN ESTADO SOCIAL

Ello exige que haya una socialización del poder de definición. Esto es, una efectiva participación de todos, no sólo en el sentido representativo, a través de la elección de representantes, sino también mediante la descentralización real, lo cual por una parte puede implicar formas plebiscitarias, pero también un aumento de la desproblematización de la cuestión criminal, en el sentido de devolver a las partes la resolución de los conflictos sociales. Si la cuestión criminal no es más que un conflicto social muy intenso que se ha problematizado y definido desde el poder que lo asume y controla, se trata entonces de devolver a las personas lo que les es propio y que ellas mismas lo superen, de ahí la necesidad de intensificar las formas de mediación o reparación.

d) POLÍTICA CRIMINAL DENTRO DE UN ESTADO DE DERECHO

Luego que simplemente se trata de la organización jurídica social del sistema, no hay pues una fundamentación absoluta o categoría, no se trata de una cuestión de fe, ni de carácter científico puro, sino de algo relativo en cuanto está destinado sólo a una mejor organización del sistema para la felicidad de las personas. De ahí que el sistema de control penal sólo es una cuestión de extrema y estricta necesidad, pero sin que ello entonces tenga capacidad para legitimarlo, sino simplemente para hacerlo explicable desde una política criminal cuyo sentido tiene que ser el que los conflictos sociales se resuelvan por vías no violentas. De ahí que en la base misma del sistema reside su propia deslegitimación, en la medida que siempre implica una determinada violencia sobre las personas y, por tanto, una contradicción con la finalidad perseguida, que es la no violencia. Es por eso que la violencia ejercida ha de ser la mínima necesaria en sí misma, no en relación a otra, no reactiva. Luego,

ello excluye violencias duras, como la pena de muerte, el presidio perpetuo, las penas largas privativas de libertad, pues así se contradice en forma sustancial la finalidad perseguida. Por el contrario entonces hay que privilegiar formas alternativas al control penal.

Ahora bien, si se consideran estos criterios de manera organizada, los principios de Política Criminal que han sido receptados por muchos códigos y anteproyectos (inclusive en nuestro Código priorizando la naturaleza de los móviles del delincuente y los tipos de criminales: ocasionales, habituales y por predisposición con la consecuente individualización de la pena) mejorarán su grado de eficiencia.

Según **Romagnosi**, el único medio general para prevenir las ocasiones de tener que ejercitar el Derecho Penal se halla fuera del mismo: en la dinámica moral preventiva en oposición a la dinámica física represiva.

Según este autor, las causas sociales más importantes del delito son:

- ° Las necesidades de subsistencia;
- ° La carencia de educación;
- ° La deficiente vigilancia;
- ° La injusticia.

Según José Ingenieros, la profilaxis o la prevención de la delincuencia tiene más importancia que la represión misma. Los medios de la prevención son:

- a. Legislación Social: Conviene adoptar todas aquellas reformas sociales que puedan mejorar la situación material y moral de las clases menesterosas;
- b. Profilaxis de la inmigración: Se impone evitar que ciertos grupos sociales endosen a otros su población criminal;
- c. Educación Social de la Infancia : Hay que prevenir la delincuencia protegiendo a la infancia, haciendo de su adaptación moral y de su salud física la más grave preocupación de la sociedad;

- d. Readaptación social de los delincuentes: Es necesario sanear la zona de población mal adaptada a la vida social.

El delito es una trasgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia, de ahí que sea un imperativo recurrir a la política criminal como mecanismo previo a la actuación del Derecho Penal que es el resultado de una formación natural que en cada momento de su evolución tiende a fijar el criterio ético de la sociedad, en él se coordinan bajo el amparo político del Estado las funciones defensivas contra los individuos antisociales, cuya conducta compromete la vida o los medios de vida de sus semejantes.

3.3 De la política criminal alternativa

a) DELINCUENCIA TRADICIONAL

Sin duda alguna, el Perú tiene un serio problema de orden público –y, con él, de gobernabilidad democrática, en tanto refleja la ausencia de conexión de las instituciones del Estado con la sociedad civil -, por el avance de la delincuencia y, especialmente, por la percepción social de inseguridad ciudadana – que se traduce en amenaza de victimización, indefensión frente al delito, no protección por el Estado frente al delincuente -; inseguridad, por cierto, equivalente al *terror al infierno medieval*, según la expresiva comparación de NAVARRO y PÉREZ PERDOMO¹⁸. Desde esta perspectiva, la población, y con ella los medios de comunicación – que cotidianamente proponen una interpretación de lo que pasa -, así como los líderes sociales y políticos, demandan un esfuerzo

¹⁸ PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR. Política Criminal Peruana Ed. Cuzco, 1985.

adicional del Estado para controlar el delito con más eficiencia –pero no debemos olvidar, que los sentimientos de inseguridad ciudadana, como dice RUI DÍAZ GARCÍA, constituyen en última instancia una crítica al sistema penal, una desconfianza de la población hacia su eficacia y un cuestionamiento de su racionalidad, y dan pie a demandas de endurecimiento punitivo y a una revalorización del componente aflictivo del castigo. Lo expuesto, sin duda, no debe significar que el Estado descuide o renuncie a definir e implementar estrategias de prevención del delito al margen de políticas sociales de desarrollo, de mejoramiento del clima social, y que sólo se limite a neutralizar o reducir la oportunidad de delinquir y los contextos de mayor riesgo de victimización. Lo que se denomina “seguridad pública”, entendida como la actividad del Estado, a través de sus diversos organismos, dirigida a la protección de las personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad y orden ciudadano, tendrá una base sólida, democráticamente orientada, en tanto trascienda la coyuntura y se entronque con una política del Estado que apunte a solucionar progresivamente las causas últimas del fenómeno delictivo. Desde luego, la política de seguridad –la política criminal- es de competencia del Poder Ejecutivo, del Gobierno. Al Poder Judicial, desde el principio de independencia y separación de los poderes públicos, no le compete la construcción y el liderazgo de las políticas públicas en ese concreto ámbito, pero conforme a su misión de impartir justicia y al principio de mutua colaboración con los demás poderes públicos está en la obligación de contribuir a la efectividad de esas políticas, desde el estricto marco del afianzamiento del imperio de la ley y de la justicia. Esto último es indispensable para la legitimación democrática de la justicia; una institución que ha sido calificada por la sociología como la más resistente a la transformación social, pero que, como apunta GARCÍA –PABLOS , frente a la exacerbación y sustantividad de los intereses de las víctimas, está llamada a hacer primar los intereses públicos a los que se pre ordena fundamentalmente la intervención

penal y a resistir el populismo penal cuyas propuestas en cierta medida se contraponen a los intereses del delincuente por un juicio justo y una ejecución penal orientada a su reinserción.

La situación institucional de nuestros órganos de control social formales, en especial de la Policía Nacional –que tiene el peso ejecutivo más importante en la materia -, es fuente de legítimo interés de los actores sociales.

La necesidad que se tiene de contar con más policías, plenamente capacitados, que desarrollen una labor de prevención – de vigilancia y seguridad - y de represión de los delitos, es cada vez más urgente e imprescindible. Así las cosas, no hay más remedio que (1) incrementar sensiblemente el apoyo presupuestal al Sector Interior –el parque automotor, y demás áreas de la logística del Ministerio del Interior, presentan características de inusitada endeblés-, (2) profundizar la reorganización del cuerpo policial, capacitar al personal policial y, esencialmente, (3) acercarlo a la población y sus organizaciones sociales, y a sus autoridades locales y regionales; única manera de garantizar un sistema institucional flexible y plenamente adaptado para responder a los retos inmanentes de una realidad social sumamente conflictiva.

b) DELINCUENCIA ORGANIZADA

Se considera delincuencia organizada a los fines de esta investigación, la actividad desempeñada por tres o más personas asociadas por cierto tiempo para conspirar con la intención de cometer los delitos establecidos en el Código Penal o en la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de manera concertada, independientemente de la permanencia en dicha asociación de alguno de sus

perpetradores, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros¹⁹.

La situación sobre el problema de la delincuencia organizada en nuestro país es, pues, muy difícil; y, frente a la tradicional estrechez de recursos, no nos queda sino extremar el celo y pensar alternativas con imaginación y decidida voluntad política de transformación, entre las que destacan:

- Reformulación de la política criminal.
- Dación de normas penales eficaces.
- Acción oportuna de la policía nacional.

c) DELINCUENCIA JUVENIL

De muchas maneras, las comunidades han denominado los grupos de jóvenes y adolescentes calificados en "riesgo social" por sus actitudes, costumbres, situación de vida. Esos nombres varían: pandillas, barras, huelgas, maras, chapulines, gamberros, hooligan, etc.; pero tienen en común dos cosas: por un lado, la preocupación y la alarma social que provocan, y por otro la falta de distinción entre lo que constituye una actividad delictiva propiamente dicha y un comportamiento simplemente desviado de las costumbres y tradiciones, o lo que es peor, "desviado" por los condicionamientos socio-económicos en que se encuentran y la ausencia de una familia.

El problema ha alcanzado una magnitud tal que pretende motivar y determinar la totalidad de la incipiente política criminal referida a los menores de edad.

¹⁹ **PIZARRO DE LOS SANTOS, DAVID.** Aproximaciones para la investigación policial frente al Crimen Organizado dentro de la realidad peruana.- Lima-1996.

Esto es grave en virtud de que el problema delincencial es bastante más heterogéneo y además que muchas de las conductas y actitudes de esos grupos no son delictivas, lo cual debiera descartar la intervención represiva del Estado.

En estas líneas, pretendemos exponer algunas ideas relativas a la reacción que esos grupos generan en la sociedad, como respuestas dirigidas a resolver un conflicto, con el fin de implantar una mayor "seguridad ciudadana".

Tenemos claro que "seguridad ciudadana" es un concepto bastante difuso, y que hoy se utiliza con muy diversos propósitos, como en épocas pasadas se utilizaron los conceptos de "seguridad nacional" y "seguridad del Estado" en el plano ideológico, que pretendieron constituirse en la razón de ser de la política criminal y justificaron una gran cantidad de atropellos a los derechos humanos. Cuando se habla de las pandillas y grupos juveniles, "seguridad ciudadana" se utiliza, por lo general, como sinónimo de seguridad física en las calles y las casas, olvidándose que un verdadero concepto del vocablo debiera incluir también otras libertades públicas y privadas, conformadas por derechos básicos y fundamentales como los derechos políticos, los derechos económicos y los derechos sociales, los cuales nunca se ven afectados -ni amenazados- por la existencia de esos grupos.

Sin embargo, hay un verdadero "estado de guerra" generado por la existencia y el accionar de los grupos juveniles, en especial los que se dedican a realizar hechos delictivos, y en esa misma proporción, como veremos, algunos llegan a justificar actuaciones estatales alejadas de los derechos humanos.

La situación se ha agravado porque los ciudadanos han sido culturizados hacia la solución represiva como único medio capaz de defenderse ante estos peligros para la seguridad.

Se trata de un "estado de guerra" provocado psicológicamente por una percepción distorsionada o exagerada de la realidad, en la que no hay concordancia con el verdadero índice de criminalidad.

Hay razón por la alarma social que provocan ciertos delitos que van en constante aumento, como los delitos contra la propiedad, sin embargo algunos de éstos provocan mucha alarma social no obstante su nivel relativamente bajo de violencia, como ocurre con los arrebatos de bolsos y carteras, sólo porque son realizados por menores de edad organizados en grupos.

Paralelamente, hay delitos que han aumentado en forma exagerada en relación con años anteriores, que afectan derechos básicos como la vida, pero que no provocan una alarma social proporcionada a esa gravedad. Tal es el caso de los accidentes de tránsito o de la circulación, que generan una gran cantidad de muertos (en muchos países en cantidades bastante mayores que los homicidios dolosos) y sin embargo, no provocan una reacción y preocupación equivalente con los resultados.

En igual sentido, podemos citar los delitos no convencionales (ecológicos, abuso de poder económico y abuso de poder público) cuyos resultados tienen serias repercusiones en los derechos básicos de todos los ciudadanos, pero no llegan a provocar una reacción proporcional con esos resultados, a diferencia de los asaltos en las calles.

La criminología distingue entre delito (constituido por el volumen real de la criminalidad y sus repercusiones) y temor al delito (constituido por la percepción de la criminalidad y el riesgo de ser victimizado). La percepción de la criminalidad y el temor a ser víctima de un delito agiganta y distorsiona la realidad, con un efecto multiplicador desproporcionado, sobre todo tratándose de hechos realizados por grupos de jóvenes y adolescentes, lo cual aumenta la posibilidad de adoptar políticas equivocadas e inconstitucionales en aras de la prevención general.

De ahí entonces, que haya un sentimiento generalizado en la ciudadanía para resolver el problema de la delincuencia infantil y juvenil por medio de la confrontación y el castigo.

Entre las alternativas de solución a este problema, creemos conveniente la aplicación de las "recomendaciones técnicas" utilizadas principalmente en las directrices de Naciones Unidas, recogidas en cuatro textos internacionales de aplicación constante en esta materia:

-Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad, aprobadas por la Asamblea General de las N.U. mediante resolución 45/112 por recomendación del 8 Congreso de N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General de las N.U. por el 8 Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la justicia de Menores (Reglas de Beijing, Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por el 7º Congreso de las N.U. sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente)

-Convención sobre los derechos del niño (Aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989)

Dichos textos constituyen el mejor testimonio y el más adecuado conjunto de ideas que podamos encontrar para resolver este grave problema de la delincuencia juvenil, en especial para dar alguna respuesta serena, profesional y efectiva frente a la cada vez mayor cantidad de voces que solicitan resolver el conflicto recurriendo a una mayor violencia, como de hecho está ocurriendo en varios países.

d) JUSTICIA COMUNAL

Desde la década de los años sesenta, empezó a emerger con claridad un convergente conjunto de reflexiones con un ideal común: una democracia más participativa. La controversia por un gobierno progresivamente burocrático y alejado de las aspiraciones ciudadanas atomizadas por efecto del individualismo y ausencia de grandes paradigmas, se había iniciado.

El pluralismo empezaba a ser confrontado con un esquema más bien deliberativo y dialógico. Así, el comunitarismo (tesis de Habermas y otros) se abría paso con una visión más amplia de respeto por la voz y derecho de las poblaciones minoritarias amenazadas desde siempre por el centralismo y parcialidad en la configuración política que descuidaban un adecuado reconocimiento social.

El tema de las Rondas Campesinas se entronca en ese horizonte de democracia deliberativa, que releva la necesidad del respeto, reconocimiento y promoción de formas sociales alternativas a las occidentales tradicionales. Empero, el tema de fondo es el de la apertura, tolerancia y aceptación de esquemas de vida disímiles de los habituales, pero no menos valiosos en tanto comunitaria y tradicionalmente instituidos.

Las Rondas Campesinas aplican una lógica restitutiva en los casos de robo, abigeato o daños obligando a los abigeos o agentes dañinos a devolver lo robado y reparar el daño. A los infractores, tanto de hechos dañinos como a los que incumplen acuerdos, aplican como sanciones trabajar durante el día en alguna obra comunal y rondar durante la noche pasándolos de base en base cada 24 horas (como en Jaén) o cada tres días (Huaraz). Entre las penas que aplican también hay algunas formas de castigo físico aprobadas en asambleas, que los ronderos llaman “hacer física” (ejercicios como “hacer ranas” y otros) y “castigo de masas” (alguna forma de castigo físico aplicado por los familiares o

las mujeres)²⁰, que ha sido reemplazado cada vez más por trabajo comunal y ronda. Expresamente rechazan en sus reglamentos “la tortura”, la desaparición y pena de muerte²¹. El objetivo central de la justicia rondera sigue siendo la reparación de las víctimas y la reintegración del ofensor, su “arrepentimiento” por los daños causados, que “comprenda su error” y no continúe realizando daños: *“tiene que rondar para que vea como sufrimos de noche rondando, para comprender nuestro sacrificio, y él no siga en su error”*. En casi todas las estancias las rondas se jactan de que *“los peores abigeos se han convertido en los mejores ronderos”*.

a. RONDAS CAMPESINAS

Las Rondas Campesinas son mecanismos válidos para la autodefensa, protección y seguridad de las personas y sus bienes, cumpliendo funciones imprescindibles como el control del orden comunal, la labor administrativa y la resolución de conflictos, al constituirse como instancias de reacción social institucionalizada frente a lo que consideran perjudicial para sus sistemas de vida, sancionando diversas normas de regulación de la vida social y creando mecanismos de acción para satisfacer sus requerimientos de paz y justicia.

Nuestra Carta Magna señala en su artículo 149º que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme al derecho consuetudinario.

²⁰ Entre éstos: baños en agua fría, ejercicios físicos, “callejón oscuro”, o “pencazos” (golpes con ramas de aloe).

²¹ El investigador Starn encontró que algunas rondas de Piura aplicaban 4 azotes en casos graves, pero sostiene que no ha encontrado casos de mutilaciones, ni castigos cuyo grado de aflicción sea comparable con las torturas sufridas en sede policial o la cárcel.

No obstante ello, el artículo 149 si bien es cierto reconoce la facultad de administrar justicia a las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, abriga dudas respecto a si las rondas campesinas están facultadas para administrar justicia o son simplemente un órgano de apoyo.

b. AUTORIDADES NATIVAS Y CAMPESINAS

No es ajeno para nosotros que el tema de la violencia constituye (en particular la delincuencia común), para el Estado peruano en la actualidad, un problema político y social de primer orden, que exige la necesidad de implementar medidas concretas para ser disminuida. El problema de la delincuencia no sólo es una realidad de las grandes ciudades, sino también de la población rural.

La ausencia de una política integral del Estado para tratar el problema, cuya solución no es exclusivamente policial o judicial por tanto sugiere la necesidad de desarrollar con mucha decisión políticas preventivas y de control, metas en las que la participación ciudadana es fundamental, faltando una adecuada política multisectorial de prevención y control de la violencia”.

A partir de esta realidad, se dio la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933, y se creó el **CONASEC** (Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana), y los denominados Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. Estos últimos, son órganos ejecutivos cuya tarea fundamental es coordinar y articular esfuerzos y programas de Seguridad Ciudadana, en la prevención, lucha y control de la delincuencia, en el ámbito del distrito. Estos Comités Distritales de Seguridad Ciudadana están conformados por representantes de cada sector (Estado y sociedad

organizada), entre los que se encuentra un representante de las Rondas Campesinas.

Pero, ¿Qué entendemos por Seguridad Ciudadana? Seguridad Ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la participación de la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y, del mismo modo, contribuir a la prevención de que se cometan delitos y faltas. Ahora, si bien es cierto que la Ley otorga participación a la ciudadanía, esta participación es limitada, por cuanto que la Ley sólo le da a la ciudadanía la función de colaborar. Lo cierto es, que la ciudadanía juega un papel importante en prevención, lucha y control de la delincuencia común, lo cual puede apreciarse, por ejemplo, en las comunidades campesinas, donde las Rondas campesinas como Comités Especializados, juegan un rol muy activo en la prevención, lucha y control de la delincuencia común dentro de su espacio comunal, y lo mismo sucede si analizamos las Rondas de segundo nivel (centrales Zonales y Distritales).

Con la implementación de los denominados Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (órganos ejecutivos), lo que se ha podido apreciar es que, en algunas Comunidades donde existen Rondas campesinas; obedeciendo algunas directivas del Ministerio del Interior, se ha tratado de introducir Juntas Vecinales en las Comunidades, que a diferencia de las Rondas campesinas, no se crean en las Comunidades campesinas, sino más bien obedecen a una política centralista y desconocedora de las realidades del país, sobre todo de las Comunidades campesinas. Las Juntas Vecinales provienen de una experiencia netamente urbana, con funciones acordes a una realidad urbana, y sólo cumplen un rol de “Colaborador” (conforme dice la Ley). En cambio, las Rondas campesinas, por su origen, son organizaciones que se han constituido a iniciativa de las mismas Comunidades Campesinas, atendiendo una necesidad de

prevención y lucha contra la delincuencia, sobre todo del abigeato. Las Rondas, aparte de asumir la función de prevención, lucha, y control de la delincuencia, juegan un papel de apoyo en la función jurisdiccional de las Comunidades campesinas.

Nos parece poco coherente con la política de coordinar y articular esfuerzos con organizamos del Estado y con la sociedad organizada, el tratar de introducir nuevos actores (Juntas Vecinales) en lugares donde ya existen Rondas campesinas. Con la propuesta de introducir nuevas figuras dentro de la comunidad, no sólo se genera duplicidad y confusión en las funciones, sino que se vulnera la autonomía de las Comunidades campesinas, y se atenta contra la autonomía de las Rondas campesinas, no habiendo así respeto por las organizaciones que han sido constituidas a iniciativa de las mismas Comunidades campesinas. La voluntad política del Estado para coordinar y articular debe ser clara, de manera que no genere confusión en el terreno. Es necesario empezar respetando la autonomía de las Comunidades campesinas, tomando en cuenta a las organizaciones de origen comunal. No se puede entonces convertir a las Rondas campesinas en Juntas Vecinales (lo cual se ha podido apreciar en algunos lugares). Y no se trata de estar en contra de la política de Seguridad Ciudadana, no, simplemente que es fundamental y necesario que el Estado prevea la realidad de la población rural.

CAPITULO III: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.

En el presente capítulo se analizarán y discutirán los resultados de la encuesta realizada para finalmente lograr validar la hipótesis enunciada en los inicios de la investigación, en forma positiva o negativa.

Así, tenemos que la hipótesis enunciada es la siguiente:

H₁ SI SE APLICAN NUEVOS ENFOQUES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ ENTONCES SERÁ VIABLE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN PENAL.

Visto desde esta perspectiva, las variables que contiene la hipótesis son las siguientes:

VI= SI SE APLICAN NUEVOS ENFOQUES SOBRE POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ

VD= SERÁ VIABLE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN PENAL.

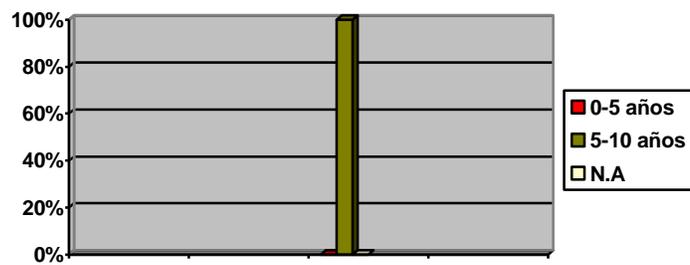
En tal sentido, para cumplir con el objetivo de la investigación, a continuación demostraré la validez de la hipótesis enunciada anteriormente en forma positiva o negativa, basada en la información obtenida a través de la encuesta aplicada.

Igualmente, procederé a realizar el análisis estadístico de los datos proporcionados en la encuesta aplicada, lo que corroborará en forma positiva o negativa el enunciado proposicional planteado en la hipótesis.

ESTUDIO ESTADISTICO DE ENCUESTA APLICADA

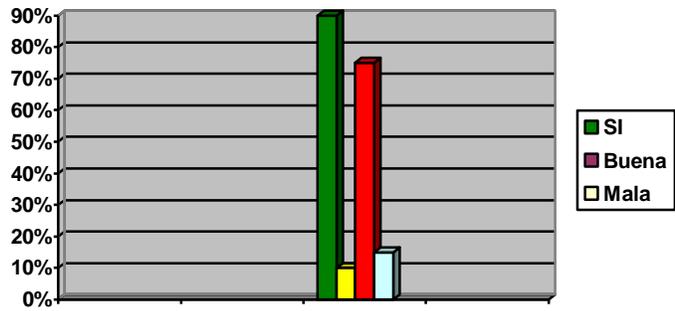
ITEM 1	0-5 AÑOS	6-10 AÑOS	N.A
1. ¿Cuánto tiempo tiene privado de su libertad?	0%	100%	0%

Lectura: El porcentaje de internos indica llevar en promedio más de cinco años privados de su libertad.



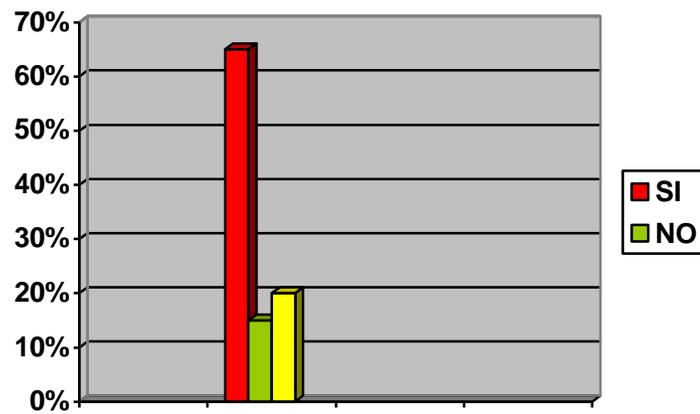
ITEM 2	BUENA	MALA	DEFICIENTE	N.A
2.-¿Cómo aprecia Ud. La realidad carcelaria de este penal?	10%	75%	15%	0%

Lectura: Los encuestados opinan que es mala la realidad carcelaria del establecimiento penitenciario de Pisci.



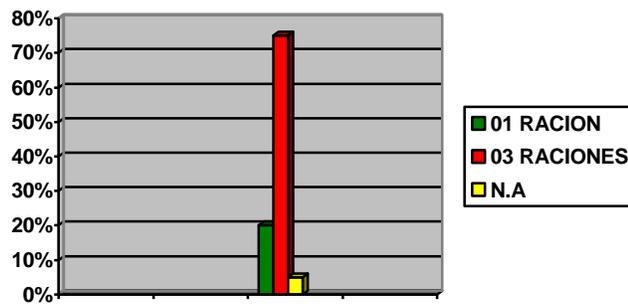
ITEM 3	SI	NO	NO SABE/NO OPINA
3.-¿Se atienden sus necesidades básicas de educación y alimentación?	65%	15%	20%

Lectura: Los encuestados afirman que sus necesidades básicas si se cubren.



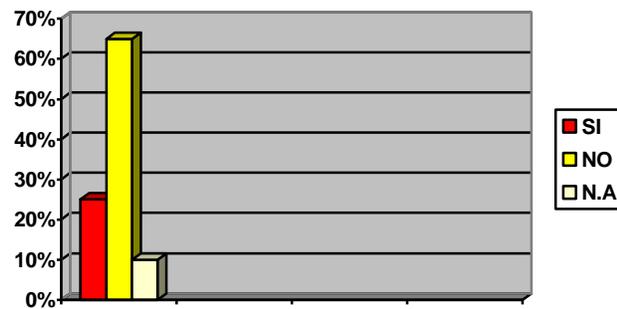
ITEM 4	1-2	3	N.A
4.-¿Cuántas raciones de comida recibe al día?	20%	75%	5%

Lectura: Los encuestados sostienen que reciben tres raciones al día.



ITEM 5	SI	NO	N.A
5.-¿Considera Ud. que el personal docente está capacitado para ejercer docencia?	25%	65%	10%

Lectura: Los encuestados opinan que el personal docente no está capacitado para ejercer docencia.



ITEM 6	SI	NO	N.A
6.-¿La infraestructura en el Penal es adecuada para el desenvolvimiento de los internos?	5%	85%	10%



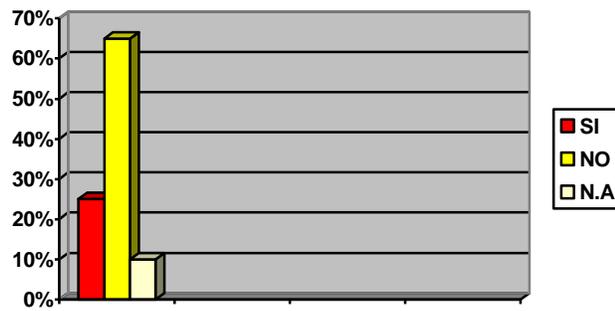
Lectura: Los encuestados opinan que la infraestructura no es adecuada para el desenvolvimiento de los internos.

ITEM 7	SERVICIOS BASICOS	INFRAESTRUCTURA ADECUADA	T.A
7.-¿Qué cree Ud. Que debe tener un centro penitenciario adecuado?	15%	15%	70%



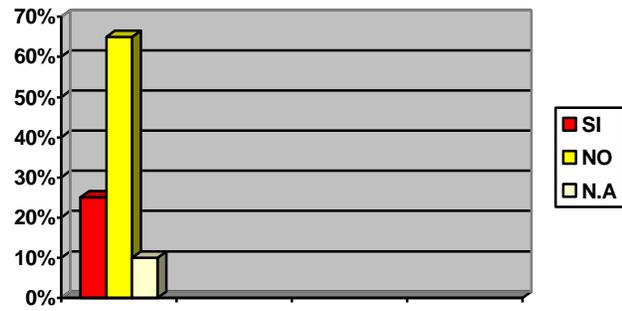
Lectura: Los encuestados opinan que deben existir no sólo servicios básicos sino infraestructura adecuada en un E.P.

ITEM 8	SI	NO	N.A
8.-¿Se brindan los servicios básicos de salud al interno en el Centro Penitenciario?	25%	65%	10%



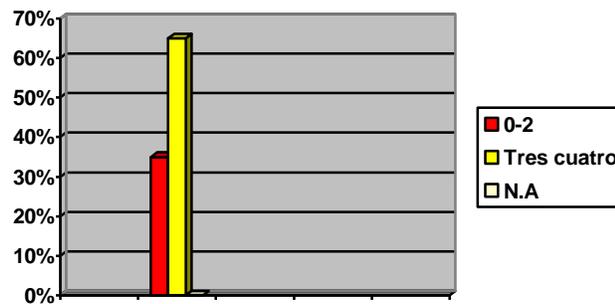
Lectura: Los encuestados opinan que no se brindan los servicios básicos de salud a los internos, siendo trasladados a nosocomios cuando su diagnóstico es de extrema gravedad.

ITEM 9	SI	NO	N.A
9.-¿La cobertura de salud es adecuada?	25%	65%	10%



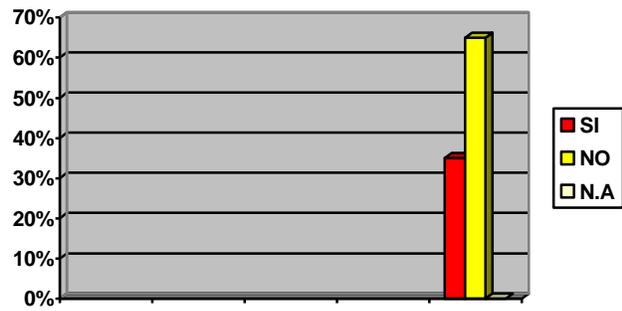
Lectura: Los encuestados opinan que la cobertura de salud no es adecuada.

ITEM 10	0-2	3-4	N.A
10.-¿Cuántas veces al mes tiene el interno derecho a visita íntima?	35%	65%	0%



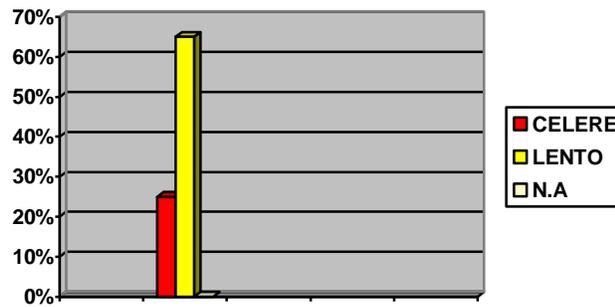
Lectura: Los encuestados opinan que la visita íntima tiene un rango de 0 a 4 visitas por mes.

ITEM 11	SI	NO	N.A
11.-¿Se toman las medidas de seguridad durante dicha visita?	35%	65%	0%



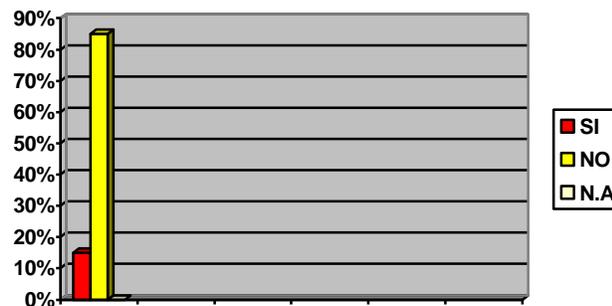
Lectura: Los encuestados opinan que no se toman las medidas de seguridad durante las mismas debiendo ingeniárselas los internos para realizar las mismas.

ITEM 12	CELERE	LENTO	N.A
12.-¿Con qué prontitud se tramitan las solicitudes de beneficios penitenciarios?	25%	75%	0%



Lectura: Los encuestados opinan que el trámite de los beneficios penitenciarios es lento y bastante engorroso.

ITEM 13	CELERE	LENTO	N.A
13.-¿El trato del personal INPE es adecuado para ustedes?	15%	85%	0%



Lectura: Los encuestados opinan que el trato no es adecuado hacia el interno existiendo bastante abuso.

Fuente: Encuesta aplicada a la población penitenciaria de Picsi el 09 de setiembre del 2016.

De lo antes expuesto, concluyo que la hipótesis enunciada anteriormente al ser contrastada con el análisis realizado sobre los NUEVOS ENFOQUES SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL Y REALIDAD CARCELARIA APLICABLES AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PICSÍ; así como, con la información estadística obtenida mediante la encuesta y entrevista aplicada, ha sido validada en forma: **POSITIVA**, ya que de los resultados obtenidos se tiene que es el criterio unánime de los encuestados y entrevistado que si se aplican nuevos enfoques sobre política criminal y realidad carcelaria en el establecimiento penitenciario de Picsi entonces será viable el mejoramiento de las condiciones de vida de la población penal.

CONCLUSIONES

1. La Política Criminal del Perú debe ser la culminación de un análisis empírico y científico de carácter multidisciplinario como es la complejidad de la sociedad peruana. No debe ser un documento fosilizado en el tiempo, sino dinámico y en constante actualización y evaluación.
2. El Poder Legislativo es titular de la potestad punitiva, pero debe ser ejercida en consonancia con el carácter fragmentario, subsidiario y de última ratio y con el principio de intervención penal mínima y necesaria.
3. El Poder Legislativo debe tomar en cuenta en su reforma parcial o total del diseño punitivo, las recomendaciones de la política criminal.
4. La política criminal es un concepto integral que incluso puede integrar los objetivos del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
5. Un diseño equivocado de la actividad punitiva nos puede llevar a confrontaciones innecesarias entre las fuerzas del orden y la sociedad. Todos queremos un estado con autoridad, pero también dicha autoridad no debe ser arbitraria, desproporcional y desconozca las diferentes maneras de expresión social que se debe realizar en un estado democrático.

RECOMENDACIONES

1. Concesionar los establecimientos penales del país, a fin de que sean terceros y no el Estado el que ejerza el sostenimiento de los mismos, bajo políticas privatísticas de manejo empresarial que haga que los internos generen sus propios ingresos y contribuyan a su propia manutención, sin que ello genere una carga para el Estado, quien a través de nuestros impuestos solventa actualmente los gastos que ocasiona su sostenimiento.
2. Facilitar los procedimientos de licitación pública, de tal manera que los establecimientos penales resulten atractivos para los inversionistas.
3. Fomentar las campañas de difusión de las formas de represión que ejerce el Estado para sancionar los delitos, de tal suerte que en vía de prevención se evite la comisión de delitos.
4. Mayor difusión en cuanto a la ejecución de convenios entre el INPE y universidades tanto privadas como públicas, específicamente para informar a los internos acerca de sus derechos, de su status y de cómo pueden obtener los beneficios penitenciarios; puesto que corroboramos que en la mayoría de los establecimientos penitenciarios no se tiene conocimiento cabal de ellos.
5. Capacitar al personal INPE que labora en los Establecimientos Penitenciarios, en materia de derechos humanos, de tal manera que se refuercen escalas valorativas que eviten maltrato físico y psicológico a los internos.
6. Aumentar la remuneración para todos los trabajadores de los establecimientos penitenciarios, dado que la labor que cumplen debe ser proporcional con la remuneración que perciben; así, se disminuirán los niveles de corrupción imperantes en los centros de reclusión del país.
7. Implementar en todos los centros de reclusión el uso de bloqueadores de celulares, de tal manera que se reduzcan los niveles de delitos contra el patrimonio como lo es la extorsión, chantaje, entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. **BERMÚDEZ TAPIA, MANUEL.** La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el Sistema Penitenciario Peruano. En: URVIO Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. Quito: FLACSO, 2007.
2. **BUSTOS RAMÍREZ, JUAN.** Política Criminal y Estado Revista Peruana Ciencias Penales N° 5, 1995.
3. **CARRILLO, Francisco.** *CÓMO HACER LA TESIS Y EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIO*, 5^{ta} Ed. 1980, Editorial Horizonte.
4. **COMISIÓN EPISCOPAL DE ACCIÓN SOCIAL,** Departamento de Dignidad Humana. *La realidad del sistema penitenciario en el Perú: Diagnóstico, limitaciones y retos.* Perú. Ed. Roel S.A.C. 2006.
5. **CHÁVEZ V, Lucy.** *Breve diagnóstico de las cárceles.* Humanizando: Boletín informativo.Lima. Año I, N° 3. Pág. 4. Julio, 2006.
6. **Mujeres y Sistema Penitenciario.** Lima. Defensoría del Pueblo y Cooperación Alemana al Desarrollo (GTZ), septiembre, 2005.
7. **INIDE.** *TÉCNICAS AUXILIARES DE ESTUDIO: EL FICHAJE. INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.* Lima – Perú. 1974.
8. **MARCONES MORELLO, J.** *DICCIONARIO JURÍDICO PENAL Y CIENCIAS AUXILIARES,* A.F.A Editores, 1985.
9. **MUÑOZ CONDE, FRANCISCO.** Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch. Valencia.
10. **PIZARRO DE LOS SANTOS, DAVID.** Aproximaciones para la investigación policial frente al Crimen Organizado dentro de la realidad peruana.- Lima-1996.
11. **PRADO SALDARRIAGA, VÍCTOR.** Política Criminal Peruana Ed. Cuzco, 1985.
12. **ROXIN, CLAUS.** Dogmática Penal y Política Criminal. Lima, 1998.
13. **SILVA SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA.** Política Criminal y Persona. Buenos Aires, 2000.

14. **SOLIS ESPINOZA, Alejandro.** *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICO SOCIAL.* Lima – Perú. 1991.
15. **SOLÍS ESPINOZA, Alejandro.** *Ciencia penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal.*
16. **SMALL ARANA, Germán.** *El problema penitenciario.*
17. **TAFUR PORTILLA, Raúl.** *LA TESIS UNIVERSITARIA.* 1ª Edición. Marzo. 1995. Editorial Mantaro.
18. **YOUNG, JOCK.,** *The Criminology of Intolerance: zero-tolerance policing and the American prison experiment.* Centre for Criminology, Middlesex University. Londres, 1996.

ANEXOS

ENCUESTA

Nombre y Apellido del interno:.....

Documento Nacional de Identidad:

Delito cometido:

Situación jurídica del interno es sentenciado o procesado:

1. ¿Cuánto tiempo tiene privado de su libertad?
.....
.....

2. ¿Cómo aprecia Ud. La realidad carcelaria de este penal?
.....
.....
.....

3. ¿Se atienden sus necesidades básicas de educación y alimentación?
.....
.....
.....

4. ¿Cuántas raciones de comida recibe al día?
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. que el personal docente está capacitado para ejercer docencia?

.....
.....
.....

6. ¿La infraestructura en el Penal es adecuada para el desenvolvimiento de los internos?

.....
.....
.....

7. ¿Qué cree Ud. Que debe tener un centro penitenciario adecuado?

.....
.....
.....

8. ¿Se brindan los servicios básicos de salud al interno en el Centro Penitenciario?

.....
.....
.....

9.-¿La cobertura de salud es adecuada?

.....
.....
.....

10.-¿Cuántas veces al mes tiene el interno derecho a visita íntima?

.....
.....
.....

11.-¿Se toman las medidas de seguridad durante dicha visita?

.....
.....
.....
.....

12.-¿Con qué prontitud se tramitan las solicitudes de beneficios penitenciarios?

.....
.....
.....

13.-¿El trato del personal INPE es adecuado para ustedes?

.....
.....
.....